

ESTATUTO ORGANICO

PARTIDO POLÍTICO AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE

APB SÚMATE

INDICE

TÍTULO I.....	4
DE LA NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES, DOMICILIO Y PRINCIPIOS	4
TÍTULO II.....	6
DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO	6
CAPÍTULO I.....	6
DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES	6
CAPÍTULO II.....	8
DE LA PÉRDIDA Y REHABILITACIÓN DE LA MILITANCIA.....	8
TÍTULO III.....	9
ESTRUCTURA ORGANICA, INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ÓRGANOS DEL PARTIDO	9
CAPÍTULO I.....	9
DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA.....	10
SECCIÓN I.....	11
DE LA ASAMBLEA NACIONAL	11
SECCION II	12
DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA	12
SECCION III	13
DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA	13
SECCIÓN IV.....	14
DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL	14
SECCION V.....	18
DEL PRESIDENTE.....	18
SECCIÓN VI.....	19
DEL VICEPRESIDENTE	19
SECCIÓN VII.....	20
DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL	20
SECCION VIII.....	23
DE LOS VOCALES DE CIUDAD Y PROVINCIA.....	23
SECCIÓN IX.....	24
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL Y REGIONAL DEL PARTIDO POLITICO	24
SECCIÓN X.....	25
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.....	25
SECCIÓN XI.....	25
LA JEFATURA DEPARTAMENTAL	25
SECCIÓN XII.....	27
DEL JEFE Y SUBJEFES DEPARTAMENTALES.....	27
SECCIÓN XIII.....	28
DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES	28
CAPÍTULO III.....	28
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL	28
SECCIÓN I.....	28
DE LA REUNION MUNICIPAL	28
SECCIÓN II	29
DEL COMITÉ MUNICIPAL.....	29
SECCIÓN III	30
DEL ENCARGADO, SUB ENCARGADO Y DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES	30
CAPÍTULO IV	31
DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES	31
SECCIÓN I.....	32
REGIMEN INTERNO DE GENERO	32
SECCIÓN II	32
SECTOR DE LA JUVENTUD	32
SECCION III	33
SECTOR DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDIGENA Y CAMPESINO	33
CAPÍTULO V	33
DE LAS BANCADAS Y RELACIONAMIENTO DEMOCRATICO CON REPRESENTANTES ELECTOS	33
CAPITULO VI	34
DELEGADOS POLITICOS, ECONOMICOS Y ELECTORALES ANTE EL ORGANO ELECTORAL	34
TÍTULO IV	35
DE LA JUSTICIA PARTIDARIA, PROCEDIMIENTO, REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS E INSTANCIAS PARA DIRIMIR CONFLICTOS	35
CAPÍTULO I.....	35

DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA PARTIDARIA.....	35
CAPÍTULO II.....	36
DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.....	36
CAPÍTULO III.....	38
DEL PROCESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO	38
CAPITULO IV	40
REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES	40
CAPITULO V	41
INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS	41
ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES.....	41
CAPITULO VI.....	42
REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN	42
CAPITULO VII.....	43
PROCEDIMIENTO, INSTANCIAS COMPETENTES, SANCIONES Y MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES.....	43
TÍTULO V	45
DE LAS FUSIONES, INTEGRACIONES, CONVERSIONES Y ALIANZAS	45
TITULO VI	45
DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL Y NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS	45
CAPITULO I.....	45
ELECCIONES INTERNAS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL	45
CAPITULO II.....	47
NOMINACION DE CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS EN PROCESOS ELECTORALES	47
TITULO VII	48
PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	48
CAPITULO I.....	48
PATRIMONIO.....	48
CAPITULO II.....	49
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	49
CAPITULO III.....	50
RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN	50
TÍTULO VIII	51
DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO.....	51
TITULO IX	51
MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.....	51
TÍTULO X	51
DISPOSICIONES GENERALES	51
TÍTULO XI	52
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	52

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACIÓN, SÍMBOLO, COLORES, DOMICILIO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- (NATURALEZA). Autonomía Para Bolivia Súmate, es un partido político de alcance nacional, integrado por ciudadanos bolivianos para participar democráticamente en todos los procesos electorales de alcance nacional, departamental y/o municipal dentro del Estado Plurinacional de Bolivia convocados por el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, Ley N° 026 del Régimen Electoral, Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas o las leyes que lo sustituyan de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Artículo 2º.- (NOMBRE Y SIGLA). El partido político adopta como nombre "**Autonomía Para Bolivia Súmate**" y su sigla es "**APB Súmate**".

Artículo 3º.- (SÍMBOLO Y COLORES). El símbolo de Autonomía Para Bolivia Súmate es una cruz y un ave volando que representan el amor, la reconciliación, libertad, progreso y bienestar de la familia boliviana, y se identifica con el color lila y rojo.

Artículo 4º.- (DOMICILIO LEGAL). El domicilio del partido político queda en la ciudad de Cochabamba calle Colombia N° 0416 esquina tumusla, pudiendo establecer en cada Departamento, Provincia, Municipio al interior del país y en cada ciudad o población del extranjero, donde residan adherentes, las sedes partidarias correspondientes, para fines de orden legal también se establece el domicilio del partido en la ciudad de la Paz Torres Mall torre B piso 11 Of. 1101 ubicado en la Plaza Isabel La Católica.

Artículo 5.- (OBJETIVOS). Los objetivos básicos del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate, se ajustan a los conceptos de la democracia interna y participativa, el estado social de derechos, la libertad, la igualdad, la justicia social, la equidad, la solidaridad y respeto por los derechos humanos. Se garantiza el libre ingreso, la tolerancia mutua, el derecho a disentir y el respeto a las jerarquías establecidas en el presente estatuto. Se tiene los siguientes objetivos:

- a) Construir una sociedad libre, justa, digna, participativa y solidaria, de modo que asegure la plena vigencia de los Derechos Humanos;
- b) Preservar la unidad de Bolivia, profundizando el proceso autonómico constitucionalmente ya establecido.
- c) Fortalecer la conciencia democrática y unidad de los bolivianos.
- d) Cultivar los valores nacionales, la cultura de nuestras etnias originarias, así como respetar y defender el carácter pluricultural y multiétnico de la sociedad boliviana;
- e) Preservar el uso racional de los recursos naturales y conservación del medio ambiente para beneficio presente y futuro de los bolivianos;
- f) Atender las expresiones y demandas de la sociedad y canalizarlas a los gobernantes a fin de que sean oportunamente consideradas y atendidas dentro de las acciones de gobierno;
- g) Formular y presentar estudios, planes, programas y proyectos de interés y beneficio público;
- h) Rechazar la corrupción buscando el ejercicio honesto y transparente en el manejo de la gestión pública;

- i) Promover la transformación participativa del Estado Boliviano, hacia un Estado promotor del bienestar, que permita con su presencia activa en áreas estratégicas, lograr mejores niveles de competitividad del sector productivo para mejorar la calidad de vida de los bolivianos;
- j) Participar democráticamente para acceder legítimamente al poder político;
- k) Desarrollar programas permanentes de capacitación política, ideológica, electoral y ética de sus militantes;
- l) Otorgar especial importancia a la participación de la Mujer, de la Juventud y de personas de la Tercera Edad en el ámbito del accionar político partidario;
- m) Otros que sean ampliatorios o complementarios de los anteriores que surgen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 6.- (PRINCIPIOS). El Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate se rige bajo los principios establecidos en la Ley 1096:

- a) Democracia intercultural, el Autonomía Para Bolivia Súmate asume el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las democracias directa y participativa, representativa y comunitaria; apoya, defiende y ejerce la democracia como expresión política de la vigencia de los más amplios derechos y libertades ciudadanas. Respetando la diversidad cultural y lingüística.
- b) Democracia paritaria, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate aplicará la democracia paritaria para el cumplimiento del enfoque y criterio de paridad en la vida orgánica y conformación de estructuras orgánicas, dirigencias y definición de candidaturas.
- c) Representación política, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate asume la garantía del ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía para la elección de autoridades y representantes y la conformación de los órganos de poder público.
- d) Democracia interna, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate aplicará el ejercicio democrático y orgánico en todo proceso de toma de decisión de su estructura, vida orgánica, conformación de dirigencias, selección de candidaturas, y de los lineamientos y acciones políticas de las autoridades electas.
- e) Obligatoriedad, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate cumplirá estrictamente la Ley 1096 y la normativa electoral para ejercer sus derechos democráticos.
- f) Equidad de género, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate aplicará la participación equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, eliminará el prejuicio sexista y de todas las formas de discriminación. Así también, respeta y reconoce el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.
- g) No Violencia, el Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate supervisará el cumplimiento a las disposiciones referidas a la prevención, atención y sancionará cualquier acto de acoso y violencia política hacia las mujeres. Así también, respetar y aplicar leyes vigentes en contra la violencia a la mujer y el respeto integro de sus derechos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 348 y Ley 243.

TÍTULO II DE LOS MILITANTES DEL PARTIDO

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MILITANTES

Artículo 7.- (MILITANTE Y SIMPATIZANTE). Se denomina "Militante" a todo ciudadano en ejercicio que, de forma libre y voluntaria, es inscrito y admitido en los registros, previo cumplimiento de los requisitos legales de admisión del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate.

La inscripción en los libros o registros del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate consagra su condición de militante habilitándole en el ejercicio pleno de sus derechos y deberes.

Se denomina "Simpatizante" a toda persona que sin ser militante se identifique con los postulados del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate.

Artículo 8.- (REQUISITOS PARA SER MILITANTE). Para ser militante de Autonomía Para Bolivia Súmate se requiere.

- a) Ser boliviano;
- b) Ser mayor de edad;
- c) No estar inscrito en los registros de otra organización política; y

Artículo 9.- (PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN). El secretario ejecutivo nacional a través de personal dependiente realizará el registro de las personas que sean simpatizantes del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate y de aquellos que deseen registrarse como militantes, recabaran todos los requisitos de admisión y datos personales.

Una vez que sean varios los interesados y sean obtenidos los requisitos, el secretario ejecutivo informara al Directorio Ejecutivo Nacional de la intención de registro de militantes para el Partido Político.

El Directorio Ejecutivo Nacional se pronunciará analizando las solicitudes y en caso de cumplir los requisitos procederá a elaborar el plan de actualización de militancia del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate, y su respectiva solicitud al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental (cuando corresponda).

Artículo 10.- (DERECHOS DEL MILITANTE). Además de los derechos establecidos en la Ley 1096, los militantes de Autonomía Para Bolivia Súmate tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar plenamente en las actividades partidarias;
- b) Postular a cargos directivos y de representación partidaria de acuerdo al Estatuto Orgánico;
- c) Ejercer el derecho a disentir y criticar dentro del marco de respeto, atención y solidaridad con los demás militantes del Partido y sus instancias de dirección;
- d) Intervenir en las decisiones del Partido y participar en el gobierno del mismo por sí o mediante delegados;
- e) Recurrir de queja ante las autoridades electorales;

- f) Acceder oportunamente a la información clara, veraz y a la documentación del Partido necesaria para el ejercicio de los derechos;
- g) Fiscalizar los actos de los dirigentes nacionales, departamentales, municipales y/o territoriales y funcionales;
- h) Postular y ser nominado candidato a cargo electivo conforme al estatuto, leyes y procedimientos del partido político;
- i) Exigir el cumplimiento de los Documentos Constitutivos del Partido;
- j) Recibir capacitación y formación política;
- k) Renunciar a su condición de militante;
- l) Expresar libremente sus opiniones políticas en el marco orgánico establecido para cada nivel de representación;
- m) Asumir defensa ante los organismos jurisdiccionales del Partido;
- n) Otros que señale este Estatuto Orgánico y los reglamentos del Partido.

Artículo 11.- (DEBERES DEL MILITANTE). Además de los deberes establecidos en la Ley 1096, los militantes del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate tendrán los siguientes deberes:

- a) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- b) Respetar y cumplir el Estatuto Orgánico, la Declaración de Principios, el Programa de Gobierno, los Reglamentos y disposiciones dictadas por los órganos competentes del Partido;
- c) Velar por la unidad e integridad del Partido;
- d) Cumplir con las instructivas y Resoluciones internas emanadas de los órganos de dirección del Partido;
- e) Guardar lealtad al Partido y cumplir con disciplina las tareas que las autoridades partidarias competentes le encomienden;
- f) Contribuir intelectual, material y económicamente al Partido;
- g) Concurrir a las reuniones de sus organizaciones de base y a toda instancia partidaria a la que corresponda;
- h) En caso de renuncia a su militancia, ésta debe presentarse por escrito al Partido y ante el Órgano Electoral Plurinacional;
- i) Mantener una conducta ética en su vida pública caracterizada por la probidad y la ecuanimidad de sus actos, como también en su vida privada cuando ésta afecte a su condición partidaria;
- j) Capacitarse y conocer el programa de acción del Partido;
- k) Revisar la pagina oficial del partido político de forma rutinaria para estar al tanto de todas las actividades y convocatorias del partido.
- l) Asistir con regularidad y puntualidad a las reuniones orgánicas establecidas en cada nivel de participación;

- m) Abstenerse de cualquier coalición con intereses de otros partidos políticos o de cualquier otra naturaleza contrarias al Estatuto Orgánico, a la Declaración de Principios y Programa de Gobierno;
- n) Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos del Partido a los puestos de elección realizadas conforme a este Estatuto y Reglamentos del Partido;
- o) Guardar debida conducta y respeto fraterno en el trato con otros militantes y dirigentes en actividades orgánicas que se desarrollen;
- p) Respetar el puesto, empleo, cargo o comisión que le sea asignado,
- q) Respetar el nombre, símbolo, colores y otros que adopte el Partido, absteniéndose de hacer uso indebido de ellos;
- r) Revisar periódicamente la página del partido político.
- s) Otros que señale este Estatuto y reglamentos del Partido.

Artículo 12.- (PROHIBICIONES). Son prohibiciones para los militantes los siguientes:

- a) Estar inscrito como militante en otra organización política.
- b) Realizar actos de simpatizante de otra organización política.
- c) De participar en asambleas o reuniones de otras organizaciones políticas.
- d) De difundir o transmitir información del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate a dirigentes y/o militantes de otras organizaciones políticas.
- e) De emitir opiniones falsas y negativas en contra del Partido Político.
- f) Tener pendientes aportes determinados por el Partido Político
- g) De realizar actos negativos que afecten la imagen del Partido.

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA Y REHABILITACIÓN DE LA MILITANCIA

Artículo 13.- (PÉRDIDA DE LA MILITANCIA). Se pierde la calidad de militante:

- a) Por renuncia escrita;
- b) Por Resolución o fallo ejecutoriado de expulsión emitido por el Tribunal de Honor Nacional del Partido y;
- c) Por Resolución o fallo ejecutoriado de inhabilitación emitido por el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental, en los casos que corresponda.
- d) Por Resolución o fallo ejecutoriado de sanción por transfugio político emitido por el Tribunal de Honor Nacional del Partido.

Artículo 14.- (SANCIONES). Todo militante o simpatizante y dirigente que incurriere en faltas y/o prohibiciones establecidas en la Ley 1096 y en el presente estatuto, será sometido a proceso ante el tribunal de Honor para ser sancionado mediante resolución.

Artículo 15.- (REHABILITACIÓN). Quien hubiere perdido su calidad de militante, podrá solicitar su rehabilitación por escrito ante el Tribunal de Honor Nacional, que podrá aceptar o rechazar la misma previa justificación motivada y por decisión de la mayoría de sus miembros.

TÍTULO III
ESTRUCTURA ORGANICA, INSTANCIAS DE DECISIÓN Y ÓRGANOS DEL
PARTIDO

CAPÍTULO I
DE LA DIRIGENCIA DEL PARTIDO POLÍTICO

Artículo 16.- (DIRIGENTE). Se denomina "Dirigente" del Partido a todo militante o simpatizante que, con condiciones de liderazgo, capacidad de organización, conducción, orientación, identificación ideológica y solvencia moral y política, hubiere sido elegido o designado mediante proceso democrático por el sector que representa.

Artículo 17.- (REQUISITOS PARA SER DIRIGENTE). Para ser dirigente del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate se requiere:

- a) Ser militante del partido político;
- b) Estar al día en los pagos de sus cuotas al Partido;
- c) No tener sentencia ejecutoriada pendiente de cumplimiento.

En caso excepcional se podrá exceptuar el requisito a), para admitir la participación de simpatizantes, quienes se someterán al cumplimiento del presente estatuto orgánico, previa autorización del Directorio Ejecutivo Nacional y refrendado por la asamblea.

Artículo 18.- (DERECHOS DEL DIRIGENTE). Los derechos del dirigente son

- a) El reconocimiento y respeto a su jerarquía en la estructura orgánica del Partido;
- b) El integrar comisiones de trabajo en igual condición, en el ámbito del nivel jerárquico que corresponda, en función a las necesidades e intereses del Partido; y
- c) Organizar sus respectivos comités políticos con militantes y/o simpatizantes activos del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate dentro su jurisdicción.
- d) Organizar talleres de capacitación política a objeto de formar nuevos líderes.
- e) Organizar estructuras de campaña electoral cuando corresponda.
- f) Solicitar, por Secretaría, audiencia para reuniones con cualquier autoridad del Partido Político.
- g) Solicitar presupuesto para llevar a efecto actividades y concentraciones políticas y de campaña.
- h) Demandar a través del Tribunal de Honor en caso de ser agredido/a o discriminado por otro dirigente, militante o simpatizante.
- i) Poder acceder a cargos electivos dentro del Partido Político.
- j) Tener derecho a la defensa en caso de ser acusado ante el Tribunal de Honor por faltas, a la ética y moral y al presente estatuto y reglamentos del Partido Político.

- k) Elegir y ser electo dentro la estructura interna del Partido Político.
- l) Participar en todas las actividades propias del Partido, así como en las diferentes reuniones convocadas.

Artículo 19.- (DEBERES DEL DIRIGENTE). Son deberes del "Dirigente":

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, Declaración de Principios, Programa de Gobierno, Reglamentos y Resoluciones del Partido;
- b) Cumplir disciplinadamente las instructivas y resoluciones internas emanadas de los órganos de dirección del Partido, adoptadas en el marco del Presente Estatuto.
- c) Informar periódicamente a las instancias jerárquicas superiores e inferiores correspondientes, sobre las actividades que se le hayan encomendado y sean de su responsabilidad;
- d) Contribuir y aportar económicamente al Partido;
- e) Participar de las reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Solicitar reuniones con la Directiva a objeto de buscar soluciones a los conflictos internos.
- g) Organizar talleres de capacitación política para los militantes y simpatizantes del partido político.
- h) Ser un líder que refleje capacidad de convocatoria.
- i) Realizar los descargos transparentes en sus acciones políticas y administrativas ante las instancias pertinentes del Partido.
- j) Mantener actualizada su dirección, correo electrónico, teléfono de contacto en forma Semestral.
- k) Asistir a todos los talleres y capacitaciones políticas organizados por el Órgano Electoral Plurinacional.
- l) En caso de conflictos entre militantes o dirigentes, solicitar conciliación ante el Directorio Ejecutivo Nacional del Partido Político.

Artículo 20.- (PROHIBICIONES). Son prohibiciones para el "Dirigente":

- a) Estar registrados como militantes en otras organizaciones políticas.
- b) Tener pendientes aportes determinados por el Partido Político.
- c) Divulgar o transmitir información del Partido Político a otras organizaciones políticas.
- d) Realizar actos que afecten la buena imagen del Partido Político.
- e) Emitir opiniones falsas y negativas en contra del Partido Político.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 21.- (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica del Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate contará con las siguientes instancias jerárquicas de

organización, representación y dirección:

- a) Asamblea ordinaria y/o extraordinaria Nacional.
- b) Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) Jefaturas Departamentales y Comités Municipales.
- d) Tribunal de honor.
- e) Tribunal de Despatriarcalización.
- f) Defensor del Militante.
- g) Comisiones designadas.

Artículo 22.- (ORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y RELACIÓN ENTRE ORGANOS). La estructura orgánica de Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate se organiza en referentes territoriales, de la siguiente manera:

Territorialmente se organiza:

- A nivel Nacional: Conformado por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- A nivel Departamental: Conformado por Jefaturas Departamentales.
- A nivel Municipal: Conformado por Comités municipales.

Operacionalmente se organiza:

- **Por sectores:** Conformado por dirigentes y/o delegados sectoriales.
- **Por comisiones:** Se organiza comisiones internas conformadas por militantes nombradas por el Directorio Nacional o Jefaturas, para realizar labores específicas, conforme corresponda.

Artículo 23.- (RELACIÓN). Los órganos del partido tienen una estructura jerárquica, se relacionan entre sí en dirección vertical con comunicación y coordinación, estando sometidos los inferiores a los niveles superiores.

Artículo 24.- (ASAMBLEA). La Asamblea es el órgano de decisión, soberana y por tanto la máxima autoridad deliberativa y de decisión del partido político, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio y estricto para todos los dirigentes, militantes y/o simpatizantes que desempeñen cargos en el partido.

SECCIÓN I DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 25.- (NATURALEZA). La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del Partido, sus resoluciones son definitivas, ineludibles y de cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Partido.

Artículo 26.- (COMPOSICIÓN). La Asamblea Nacional estará compuesto por:

- a) El Directorio Ejecutivo Nacional;
- b) Los Jefes Departamentales;
- c) Cuando corresponda las Autoridades nacionales, departamentales y

municipales del partido, que fueron electas y se encontraren presentes;

d) Dirigentes y Militantes del Partido Político que se encuentren presentes.

Artículo 27.- (TIPOS DE ASAMBLEAS). La asamblea puede ser:

- Ordinaria;
- Extraordinaria.

Las asambleas estarán presididas por el presidente del Directorio Ejecutivo nacional y en su ausencia por el Vicepresidente, siguiendo el orden de prelación entre los miembros del Directorio Ejecutivo en caso de ausencias.

Artículo 28.- (QUORUM). Las asambleas nacionales sesionaran válidamente con la mayoría simple de sus miembros, en caso de que no existiere quórum, se esperará quince minutos y en forma posterior se reanudará con los miembros presentes quienes conformaran quorum sesionando válidamente.

A la conclusión de una Asamblea Ordinaria, podrá iniciarse una Asamblea Extraordinaria. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

Artículo 29.- (FORMA DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR LOS DECISIONES). Para deliberar la o el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional dará a conocer a las y los integrantes de la asamblea los asuntos detallados en el orden del día, tratando punto por punto, para ello el secretario ejecutivo dará a conocer a los miembros si tienen la intención de participar, registrando los turnos estableciendo hasta un máximo de un minuto por intervención y transcribirá la intervención de forma ordenada.

La asamblea deliberará después de la exposición del Directorio, mediante la intervención de las y los miembros, de dichas intervenciones se registrarán las participaciones y se pondrá a votación de los miembros, para la votación se podrá utilizar medios tecnológicos que permitan facilitar los resultados, la decisión que obtenga la mayoría simple de los miembros presentes será adoptada por todos los miembros y se encomendará la ejecución al Directorio Ejecutivo Nacional.

Todos los acuerdos serán transcritos en el acta de la Asamblea, documento legal que respaldará las acciones del Directorio Nacional.

Artículo 30.- (DE LAS DECISIONES). Las decisiones, resoluciones y determinaciones de la Asamblea, se tomarán y aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes, se registrarán los votos mediante el uso de aplicaciones virtuales o de forma manual, para ello, la o el presidente nacional y los miembros del Directorio Ejecutivo supervisarán y controlarán el registro.

Una vez realizados los votos se dará a conocer, a las y los miembros, el resultado de las votaciones para asumir y ejecutar la decisión.

SECCION II DE LA ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA

Artículo 31.- (ASAMBLEA NACIONAL ORDINARIA). La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá a convocatoria del Directorio Ejecutivo Nacional o del presidente del Directorio Ejecutivo Nacional.

A la conclusión de una Asamblea Ordinaria Nacional, podrá iniciarse una Asamblea

General Extraordinaria. En este caso, se efectuará en las respectivas convocatorias la indicación expresa de los temas a tratarse en las mismas.

Si el Directorio Ejecutivo Nacional no convocase a la asamblea Nacional Ordinaria podrá hacerlo cualquier miembro del partido a solicitud de una tercera parte de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional o por el quince por ciento (15%) de los militantes inscritos.

Artículo 32.- (CONVOCATORIA Y SESIÓN). La Asamblea Ordinaria Nacional deberá ser convocada por el Directorio Ejecutivo Nacional o por el Presidente, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cinco años para tratar asuntos expresamente incluidos en la Convocatoria expedida por el Directorio, la misma que deberá ser convocada con 15 días calendario de anticipación a la realización de la asamblea y dada a conocer a los miembros mediante publicación en un medio de prensa escrito o digital de circulación nacional o en la página oficial del partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

La asamblea ordinaria nacional sesionará válidamente con la mayoría simple de sus miembros, en caso de que no existiere quórum, se esperará quince minutos y en forma posterior se reanudará válidamente con los miembros presentes.

Artículo 33.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de la Asamblea Nacional Ordinaria:

- a) Elegir a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.
- b) Aprobar la nómina de candidatos elevados por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) Autorizar al Directorio Ejecutivos Nacional para elegir a los candidatos que replacen a los candidatos, de la nomina aprobada, que no cumplan con requisitos formales o sean observados ética y moralmente.
- d) Conocer de toda fiscalización, realizada por el Órgano Electoral Plurinacional, al partido político.
- e) Realizar cualquier fiscalización y solicitar informe al Directorio referentes a temas de administración y de la vida política del partido político.
- f) Conocer sobre los procesos disciplinarios y sanciones impuestas a militantes, dirigentes y/o simpatizantes, estos últimos que ocupen cargos electivos o de representación del partido.
- g) Considerar el informe del Directorio Ejecutivo Nacional, acerca de las actividades generales del Partido, durante el tiempo transcurrido desde la Asamblea Nacional inmediata anterior y estén expresamente señalados en la convocatoria;

SECCION III DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA

Artículo 34.- (ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA). La asamblea Nacional extraordinaria es el órgano que se convoca para tratar asuntos de relevancia del partido político.

Si el Directorio Ejecutivo Nacional no convocase a la Asamblea Nacional Extraordinaria podrá hacerlo cualquier miembro del partido a solicitud de una tercera parte de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional o por el quince por ciento (15%) de los militantes inscritos.

Artículo 35.- (CONVOCATORIA Y SESIÓN). La Asamblea Nacional Extraordinaria

deberá ser convocada por el Directorio Ejecutivo Nacional o por el presidente, se reunirá cada vez que sea necesario para tratar asuntos expresamente incluidos en la Convocatoria, con 8 días calendario de anticipación a la realización de la asamblea y dada a conocer a los miembros mediante publicación en un medio de prensa escrito o digital de circulación nacional o en la página oficial del partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

La asamblea extraordinaria nacional sesionará válidamente con la mayoría simple de los miembros del Directorio Nacional Ejecutivo, en caso de que no existiere quórum se esperará quince minutos y en forma posterior se reanudará válidamente la reunión con los miembros presentes.

Para determinar el quorum se aplicará lo determinado en el artículo 28 del presente estatuto orgánico.

Artículo 36.- (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIO). Son atribuciones de la Asamblea Nacional Extraordinaria del partido político:

- a) Conocer los asuntos organizativos y estratégicos político y electorales.
- b) Considerar y aprobar las alianzas, convenios, integraciones y fusiones con otras organizaciones políticas realizados por el presidente Nacional o Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) Considerar y aprobar los demás actos realizados por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- d) Considerar y aprobar la Disolución del Partido Político.
- e) Aprobar los Reglamentos del partido político.
- f) Conocer y autorizar la participación de simpatizantes en cargos electivos (dentro del partido político) y de representación (como candidatos) del partido político.
- g) Aprobar la modificación, adecuación, derogar, abrogar y/o elaborar nuevos estatutos, cuando así se requiera o las leyes lo obliguen, convocada exclusivamente al efecto.
- h) Promover la capacitación política y electoral, así también como la formación de líderes.
- i) Conocer y aprobar la rendición de cuentas presentado por el Directorio Ejecutivo.
- j) Conocer el POA del partido político Autonomía Para Bolivia SÚMATE.
- k) Tratar los puntos establecidos expresamente en la convocatoria.

El presidente tendrá la potestad de invitar a integrar la Asamblea Extraordinaria a otros dirigentes, con derecho a voz, pero no a voto.

SECCIÓN IV DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 37.- (NATURALEZA). El Directorio Ejecutivo Nacional es el órgano colegiado permanente de dirección y de representación del Partido que tiene a su cargo ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Nacional.

Artículo 38.- (COMPOSICIÓN). El Directorio Ejecutivo Nacional estará integrado:

- a) Por el Presidente (electo);
- b) Por el Vicepresidente (electo);
- c) Por un Secretario Ejecutivo Nacional;
- d) Por un Vocal sector urbano (electo);
- e) Por un Vocal sector rural (electo).
- f) Por dos Vocales (electos)
- g) Otras secretarías establecidas por el presente estatuto y las que fueran creadas para fines específicos.

Por lo menos la mitad de las secretarías deben ser ocupadas por mujeres militantes del partido político.

El Presidente podrá invitar a las sesiones del Directorio Ejecutivo Nacional, a otros militantes en función al cargo que desempeñen o temática a considerar, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 39.- (DURACIÓN). Todos los cargos electivos que conforman la estructura interna del partido, tendrán una vigencia de 5 años calendarios a partir de su elección., pudiendo ser relegidos de manera continua por una vez y de manera discontinua por dos veces.

Los dirigentes que ejerzan cargos ejecutivos, electos o designados dentro del partido, podrán renunciar a los mismos mediante nota firmada y elevada al Presidente, quien hará conocer al Directorio Ejecutivo Nacional.

Por sugerencia del Presidente y aprobación del Directorio Ejecutivo, podrán conformarse otras carteras y comisiones que sean necesarias para el funcionamiento del partido.

Artículo 40.- (REUNIONES Y CONVOCATORIA). El Directorio Ejecutivo Nacional se reunirá, cuantas veces sea necesario, válidamente con la mayoría de sus miembros y emitirá resoluciones con la simple mayoría de los presentes.

La convocatoria a reunión será potestad de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional o del Presidente, quien podrá convocar a los miembros mediante el uso de medios tecnológicos como ser whatsapp u otros medios que logren el propósito.

Si en la reunión no existiere quórum, se esperará quince minutos y en forma posterior se reanudará válidamente la reunión con los presentes.

Artículo 41.- (ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL). Son atribuciones del Directorio Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar, las acciones políticas a nivel nacional, departamental, Regional y Municipal, fortaleciendo la imagen del Partido Político Autonomía Para Bolivia SÚMATE.
- b) Requerir a los dirigentes informes sobre el trabajo realizado en sus diferentes actividades partidarias.
- c) Requerir a los Jefes Departamentales y municipales, informe sobre el trabajo realizado en sus diferentes actividades partidarias.

- d) Recibir la lista de candidatos de la ciudad y de las provincias a cargos electivos.
- e) Elegir la lista de candidatos a senadores, diputados, Gobernadores, Asambleístas Departamentales, Alcaldes, concejales y otras autoridades regionales, en base a las listas propuestas por los Jefes Departamentales;
- f) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros a las comisiones y secretarías.
- g) Tomar decisiones administrativas y financieras para el funcionamiento de Autonomía Para Bolivia SÚMATE.
- h) Promover la capacitación política y el surgimiento de nuevos líderes.
- i) Nombrar responsables de las comisiones cuando así requiera la situación.
- j) Mantener relación permanente con la dirigencia de las provincias y de las ciudades, para verificar el funcionamiento político de esas instancias.
- k) Ejercer la administración y representación legal del partido político.
- l) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- m) Nombrar al representante contable ante el TSE y TED.
- n) Presentar anualmente ante la Asamblea los Estados Financieros y el Plan Operativo Anual correspondiente para su consideración y aprobación.
- o) Delegar las actividades administrativas a un administrador.
- p) Hacer cumplir las sanciones en contra de los militantes, simpatizantes, y dirigentes que infrinjan el Estatuto y otras disposiciones legales.
- q) Elegir la entidad bancaria o de servicios financiero para el depósito de las aportes y donaciones.
- r) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre del partido en cualquier entidad financiera del país y realizar todo tipo de transacciones financieras.
- s) Designar comisiones temporales.
- t) Tomar decisiones administrativas y en beneficio del partido.
- u) Decidir sobre las alianzas políticas.
- v) Decidir por mayoría de votos sobre los lineamientos y acciones políticas de las autoridades electas, resultado de procesos electorales departamentales y municipales, que representan al partido político Autonomía Para Bolivia SÚMATE.
- w) Convocar a reunión a las bancadas y autoridades electas que representan al Partido Político Autonomía Para Bolivia SÚMATE.
- x) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea Nacional, siendo la instancia responsable de la difusión oficial de las mismas;
- y) Aprobar las políticas de difusión relacionada al Programa y Declaración de Principios del Partido.
- z) Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido.
- aa) Declarar por mayoría simple de votos de los miembros presentes la reorganización de las jefaturas departamentales y municipales.
- bb) Conformar Comisiones Especiales en las áreas que fueren necesarias.
- cc) Remitir las denuncias recibidas contra los dirigentes Nacionales, Departamentales o Regionales en el ejercicio de sus funciones, a conocimiento del Tribunal de Honor Nacional; y
- dd) Aprobar el POA del partido Político.
- ee) Otras establecidas en el presente Estatuto.

Artículo 42.- (GESTIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL). La Asamblea Ordinaria y/o Extraordinaria debe permitir al Directorio Ejecutivo Nacional realizar su organización interna sin causar interrupciones innecesarias.

Artículo 43.- (FORMAS DE DELIBERAR, ADOPTAR Y EJECUTAR ACUERDOS). El Directorio Ejecutivo Nacional podrá reunirse en pleno de forma interna para dar cumplimiento a los resoluciones o decisiones asumidas por la Asamblea, para ello deliberará con la participación de los miembros del directorio pudiendo constituir su

reunión con la participación mínima de 3 miembros, los acuerdos serán puestos a consideración de votación y asumidos con la mayoría de votos de los miembros presentes del directorio.

Todos los acuerdos serán transcritos en acta del Directorio Ejecutivo Nacional, documento legal que respaldará sus acciones.

Artículo 44.- (ASIGNACIONES ECONÓMICAS). Los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional podrán gozar de una asignación o compensación económica por los gastos propios que realicen en sus actividades y desempeño de sus funciones, previa autorización del directorio y descargo documentado.

Artículo 45.- (RESPONSABILIDAD). Los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional son solidariamente responsables de:

- a) Manejo o administración de fondos económicos y destino de los mismos.
- b) Del destino de las aportaciones de los militantes y simpatizantes.
- c) De la existencia de los documentos contables y otros que se hayan establecidos en el presente estatuto.
- d) De la veracidad de los saldos en las cuentas abiertas para el partido.
- e) Del cumplimiento de obligaciones que imponen las disposiciones legales, que rigen al partido político.
- f) De los trabajos autorizados por la asamblea.
- g) Los recursos económicos financieros y del Patrimonio del partido político.
- h) Fiscalizar los actos de administración y del personal de servicio que contrate.

Artículo 46.- (FORMA DE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS). Los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional serán propuestos por los jefes departamentales o alguna instancia interna de Autonomía Para Bolivia Súmate.

Las propuestas serán presentadas a la comisión electoral y tratadas en asamblea ordinaria para ser elegidos de forma democrática.

Artículo 47.- (RENOVACIÓN). La renovación del directorio ejecutivo nacional será total, entendiéndose por tal, que al concluir el tiempo de vigencia de funciones se convocará a elecciones para la renovación de todos los cargos o de aquellos que hubiesen sido electos para cubrir acefalías.

El Directorio Ejecutivo podrá desarrollar sus actividades y atribuciones con el mínimo de tres miembros electos hasta concluir su gestión.

Artículo 48.- (SUSTITUCIÓN). I. En caso de renuncia, alejamiento voluntario o muerte de cualquier miembro del directorio ejecutivo, este se reunirá para designar al suplente en orden consecutivo de los miembros, exceptuando al presidente quien será sustituido únicamente por el Vicepresidente, hasta concluir el periodo de mandato, en caso de renuncia o muerte del Vicepresidente antes de cumplir la mitad de su mandato, se convocará a elecciones para el o los cargos acéfalos solo por el tiempo que falta para concluir el mandato.

II. Con carácter excepcional, el Directorio podrá estar conformado mínimamente por 3 miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario General, que permita culminar la gestión democrática, en caso de que no exista el mínimo de miembros del Directorio, la Comisión Electoral deberá convocar a elección para aquellos cargos acéfalos, solo por el tiempo que falte para concluir el mandato del cargo acéfalo.

Artículo 49.- (DESTITUCIÓN O REVOCATORIA). Las autoridades electas del Directorio Ejecutivo Nacional, podrán ser destituidas previo proceso disciplinario o revocadas de su mandato de la misma forma en que fueron elegidas, además de las

causales previstas en el artículo 12 del presente Estatuto, por las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento de sus funciones y atribuciones previstas en el presente Estatuto.
- b) Por Acoso y violencia política probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- c) Por ejercer violencia contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores, en cualquiera de sus formas, probada mediante sentencia penal ejecutoriada.
- d) Desarrollar funciones, en nombre del partido, sin ser encomendados ni autorizados por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- e) Causar división con actos contrarios al Estatuto Orgánico, Reglamento General, Programa de Gobierno y Declaración de Principios.
- f) Realizar actos en contra de las disposiciones que emane del Directorio Ejecutivo.
- g) Participar en actividades de otras organizaciones políticas distintas a las del Partido.

Artículo 50.- (DELEGACIONES PARA PARTICIPAR EN ASAMBLEAS). Los miembros que componen el Directorio Ejecutivo Nacional, señalados en el artículo 38 del presente Estatuto, por mayoría de votos podrán delegar, mediante nota expresa, a militantes para participar de reuniones, asambleas, congresos o reuniones de los diferentes ámbitos del Partido Político y del Directorio Ejecutivo Nacional, excepto aquellos que por su naturaleza son indelegables por disposición del presente estatuto.

SECCION V DEL PRESIDENTE

Artículo 51.- (PRESIDENTE). El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva y representa permanentemente al Partido Político Autonomía Para Bolivia Súmate y al Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 52.- (REQUISITOS). Para ser Presidente de Autonomía Para Bolivia Súmate se requiere:

- a) Ser Militante del partido;
- b) Ser boliviano de nacimiento.

Se podrá exceptuar del inciso a) en aquellos casos de simpatizantes que sean autorizados por la asamblea.

Artículo 53.- (PERÍODO DEL MANDATO). El período de funciones del Presidente será de cinco (5) años, a partir de su posesión.

Artículo 54.- (FORMA DE ELECCIÓN). El Presidente será elegido por la Asamblea Nacional Ordinaria, mediante voto y por mayoría de los miembros presentes.

Artículo 55.- (ATRIBUCIONES). El Presidente del Partido tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar legalmente al Partido;
- b) Convocar al Directorio Ejecutivo Nacional;

- c) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido;
- d) Presentar a la Asamblea Nacional los informes del Directorio Ejecutivo Nacional;
- e) Dirigir, orientar, evaluar y decidir sobre la "línea política" del Partido y sobre su estructura orgánica, sujetos al Estatuto Orgánico del Partido;
- f) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la asamblea nacional;
- g) Designar al Secretario Ejecutivo Nacional;
- h) Asignar y reasignar funciones a los Secretarios Nacionales;
- i) Asignar a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional funciones, tareas, actividades, comisiones y lo que fuere pertinente para la mejor marcha del Partido;
- j) Convocar al directorio ejecutivo nacional a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- k) Presidir la Asamblea Nacional Ordinario y/o Extraordinario, y del Directorio Ejecutivo Nacional;
- l) Emitir instructivos escritos de carácter político y administrativo de cumplimiento obligatorio;
- m) Contratar, designar o remover a los mandatarios que representen al Partido en procesos judiciales, cobranzas u otros, así como a funcionarios administrativos del Directorio Ejecutivo Nacional y de los órganos que dependan de éste;
- n) Designar asesores y auxiliares que requiera la actividad del Partido;
- o) Realizar alianzas con otras organizaciones políticas en representación del partido político Autonomía Para Bolivia SÚMATE;
- p) Realizar todo tipo de convenios, alianzas, fusiones, integraciones y cuanto acto sea necesario para el bienestar del partido político, las mismas que entrarán en vigencia una vez sean aprobadas por la Asamblea;
- q) Delegar en alguno de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional, la facultad de atender, resolver o coordinar asuntos determinados, así como su representación partidaria de asistencia a eventos o reuniones;
- r) Contratar los servicios de administrador o contador para los trabajos financieros.
- s) Nombrar al o los delegados del partido ante el Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales.
- t) Nombrar a los Jefes Departamentales, Sub Jefes Departamentales y Encargados Municipales.
- u) Otras que señale el presente Estatuto.

SECCIÓN VI DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 56.- (VICEPRESIDENTE). El Vice Presidente es quien sigue en jerarquía al presidente para representar al Partido Político Autonomía Para Bolivia SÚmate y al Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 57.- (REQUISITOS). Para ser vicepresidente de Autonomía Para Bolivia Súmate se deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Presidente.

Artículo 58.- (PERÍODO DEL MANDATO). El período de funciones del Vicepresidente será de cinco (5) años, a partir de su elección.

Artículo 59.- (FORMA DE ELECCIÓN). El Vicepresidente serán elegidos por la Asamblea Nacional, mediante voto y por mayoría de los miembros presentes en asamblea.

Artículo 60.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Coadyuvar al presidente en las labores de gestión.
- b) Centralizar la información recabada en Asamblea.
- c) Supervisar el buen funcionamiento del partido político y sus órganos.
- d) Coadyuvar en la fiscalización económica de administración.
- e) En caso que sea requerida por el presidente firmar la correspondencia general y cualquier otro documento que así se requiera.
- f) Cumplir las funciones, tareas, comisiones y atribuciones que le otorgue el Presidente, de acuerdo a requerimientos y necesidades partidarias;
- g) Asumir las atribuciones de Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva del presidente; y
- h) Otras actividades que sea requerida por el presidente.

SECCIÓN VII

DEL SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 61.- (SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL). El Secretario Ejecutivo Nacional, es el encargado de controlar, coordinar y dirigir a las Secretarías Nacionales, ejecutando las decisiones emanadas del Presidente y del Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 62.- (REQUISITOS). Para ser Secretario Ejecutivo Nacional de Autonomía Para Bolivia Súmate se deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para el Presidente.

Artículo 63.- (FORMA DE ELECCIÓN) El Secretario Ejecutivo Nacional será elegido por el Presidente del Partido y durara en sus funciones por 5 años.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES). El Secretario Ejecutivo Nacional tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir, junto con el Presidente, los acuerdos y resoluciones de las Asambleas, del Directorio Ejecutivo Nacional y demás documentos del Partido y llevar el registro de los mismos;
- b) Crear y designar nuevas Secretarías, cuando así sea conveniente y necesario para los fines del Partido, coordinando con el presidente del Directorio Ejecutivo, considerando incluir al menos la proporción establecida por la normativa vigente de participación de mujeres.
- c) Dar fe de los actos del Partido y expedir las certificaciones que correspondan;
- d) Asistir a las reuniones de trabajo de comisiones, donde podrá participar con derecho a voz pero sin voto;
- e) Coordinar el trabajo de las secretarías con el directorio ejecutivo;

- f) Coordinar, dirigir y evaluar a las Secretarías Nacionales;
- g) Convocar a los Secretarios Nacionales para establecer pautas de acción y dar a conocer los instructivos de la Presidencia,
- h) Publicar las convocatorias ordenadas por el presidente o directorio ejecutivo nacional.
- i) Establecer, mantener y fomentar las relaciones políticas con otras organizaciones nacionales e internacionales;
- j) Coordinar con los jefes departamentales, provinciales, municipales e Indígena Originario Campesino las acciones políticas destinadas a ganar espacios sociales y dirigir las estrategias que se requieran para este fin;
- k) Mantener una permanente comunicación con las diferentes bancadas de las autoridades electas que representen al partido, a objetos de conocer sus acciones, las mismas que deberán estar enmarcados a las normas y principios del partido.
- l) Sustituir al vicepresidente en caso de impedimento o renuncia.
- m) Redactar todas las actas de reuniones y tomar nota de la asistencia.
- n) Recibir, archivar, responder y despachar toda la correspondencia.
- o) Inscribir en el registro del partido a nuevos simpatizantes.
- p) Coordinar con las diferentes secretarías, jefaturas y subjefaturas todos los temas inherentes al partido.
- q) Llevar el control de toda la documentación propia del partido.
- r) Recibir y recaudar todos los aportes de los dirigentes, militantes y simpatizantes del partido.
- s) Recaudar aportes ofrecidos por fuentes externas al partido, sean estatales o privadas.
- t) Recibir y revisar la información de la ejecución presupuestaria y manejo financiero contable del Partido;
- u) Presentar al presidente, en forma semestral, informe del movimiento económico del partido político.
- v) Mantener con la bancada legislativa, Gobernadores, alcaldes, Asambleístas y Concejales una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios del Partido;
- w) Solicitar la autorización del Presidente para la creación de coordinaciones, delegaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- x) Evaluar periódicamente los avances de los programas de las Jefaturas Ejecutivos Departamentales y Regionales;
- y) Abrir conjuntamente al presidente cualquier cuenta de ahorros o corriente a nombre del partido político, ante cualquier entidad financiera, pudiendo emitir cheques con firma conjunta.
- z) Contratar empresas para los servicios y/o adquisición de bienes que requiera

el partido político.

- aa) Realizar el control de Ingresos y Egresos económicos.
- bb) Supervisar que los libros contables sean llevados correctamente.
- cc) Verificar el presupuesto anual del partido político para presentar al presidente y su aprobación.
- dd) Velar por la correcta inversión de los fondos conforme al presupuesto anual.
- ee) Llevar el control de los documentos contables, libros de contabilidad y de caja.
- ff) Coordinar y hacer seguimiento de la elaboración de los Estados Financieros realizados.
- gg) Otras encomendadas por el presidente o el Directorio Ejecutivo Nacional

Artículo 65.- (SECRETARIAS). Las secretarías nacionales que sean componentes del directorio ejecutivo tendrán sus funciones específicas para las cuales fueron designadas y serán dirigidas por el Secretario General.

El Presidente deberá asignar, en la conformación de las Secretarías Nacionales, las siguientes funciones imprescindibles.

a) SECRETARIA DE FINANZAS Y DE PLANIFICACIÓN, tiene las siguientes atribuciones específicas:

- Elaborar anualmente el balance general, estado de resultados y estados financieros de cada gestión, los mismos que serán revisados por el Secretario Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Directorio ejecutivo, para su presentación ante el Tribunal Supremo Electoral.
- Elaborar presupuestos (POA) para las diferentes actividades políticas y de campaña electoral en coordinación con el Secretario Ejecutivo Nacional.
- Elaborar los POAS Anuales en coordinación con el Secretario Ejecutivo Nacional.
- Ejecutar auditorías internas con el apoyo de una comisión integrada por 3 miembros designados por el presidente.
- Elaborar el informe del movimiento económico del partido.
- Realizar el Ingreso y Egreso económico.
- Realizar los documentos y/o libros contables necesarios.
- Elaborar los estados financieros del partido político.

b) SECRETARIA PROFESIONAL, DE CAPACITACION Y CONTROL ELECTORAL tiene las siguientes atribuciones específicas:

- Asesorar al presidente y Directorio ejecutivo en las decisiones políticas que corresponda.
- Organizarse internamente manteniendo la equidad de género tal cual establece la ley.
- Organizar talleres de capacitación política para los dirigentes y militantes del partido en coordinación con los jefes correspondientes.
- Elaborar el Plan de Gobierno para los diferentes niveles y si corresponde en alianza.
- Proponer el plan de control electoral, realizando el plan y proyección de gastos.
- Realizar trabajo político por territorio para individualizar a los delegados de mesa y operadores para el partido político.
- Apoyar al delegado político del partido político en todas las labores.

- Formar militantes capacitados.
- Otros que sean requeridos por el presidente y/o por el Directorio ejecutivo nacional.

c) SECRETARIA POLÍTICA - TÉCNICAS: tiene las siguientes atribuciones específicas:

- Encargada del estudio de materias que tengan correspondencia con las áreas ministeriales, las Comisiones Parlamentarias, y aquellas que estime necesarias el Directorio Ejecutivo Nacional.
- Asesorar al presidente y al Directorio ejecutivo nacional sobre asuntos políticos.
- Realizar estudios sobre temas coyunturales del estado.
- Fortalecer la democracia interna del partido político.
- Mantener relación con otras organizaciones sobre temas políticos
- Otros que sean requeridos por el presidente y/o por el Directorio ejecutivo nacional.

El presidente y directorio ejecutivo nacional podrán crear secretarías conforme a las necesidades del partido político, las atribuciones de las otras secretarías integrantes de la estructura interna del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE, serán ejecutadas de acuerdo a sus planes y proyectos de trabajo, mismas que serán elevadas a conocimiento del directorio ejecutivo nacional.

SECCION VIII DE LOS VOCALES DE CIUDAD Y PROVINCIA

Artículo 66.- (VOCAL DE CIUDAD). El vocal de ciudad, es el encargado de articular a los dirigentes de las ciudades y coordinar las actividades Políticas, y de relacionamiento del Partido Político.

Artículo 67.- (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES DE CIUDAD) El vocal de ciudad tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir los comités políticos urbanos, incorporando en su estructura a dirigentes de los departamentos y sus respectivos municipios.
- b) Organizar las estrategias de campañas en los diferentes departamentos y municipios en coordinación con el presidente y Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) Organizar un gabinete profesional de asesoramiento técnico político, para difundir los programas de gobierno en los diferentes departamentos y municipios, los mismos que deberán ser elevados a conocimiento del directorio ejecutivo nacional para su evaluación y aprobación.
- d) Asignar a su estructura funciones y tareas que permitan el crecimiento del partido.
- e) Organizar en los departamentos y municipios, autónomamente, las estructuras políticas sectoriales, resaltando la presencia de la mujer, la juventud, las personas con discapacidad, campesinos y pueblos indígenas.
- f) Otros que sean requeridas por el presidente y/o por el Directorio ejecutivo nacional.

Artículo 68.- (VOCAL DE PROVINCIA). El vocal de provincia, es el encargado de articular a los dirigentes de las provincias y coordinar las actividades Políticas y de relacionamiento del Partido Político.

Artículo 69.- (ATRIBUCIONES DEL VOCAL DE PROVINCIA). El Vocal de provincia tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y dirigir los comités políticos provinciales, incorporando en su estructura a dirigentes.
- b) Organizar las estrategias de campañas en los diferentes Provincias de los departamentos en coordinación con el presidente y Directorio Ejecutivo Nacional.
- c) Organizar y planificar proyectos de desarrollos para sus respectivas provincias y/o comunidades.
- d) Organizar un gabinete profesional de asesoramiento técnico político, para difundir los programas de gobierno dentro de sus provincias, los mismos que deberán ser elevados a conocimientos el directorio ejecutivo nacional para su evaluación y aprobación.
- e) Organizar en sus provincias, autónomamente, las estructuras políticas sectoriales, resaltando la presencia de la mujer, la juventud, las personas con discapacidad, campesinos y pueblos indígenas.
- f) Otros que sean requeridas por el presidente y/o por el directorio ejecutivo nacional.

Artículo 70.- (VOCALES). Los vocales son los encargados de coadyuvar al Directorio para realizar una correcta administración y desempeño en las funciones.

Artículo 71.- (ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES). Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar a los demás miembros del Directorio.
- b) Fiscalizar el funcionamiento del partido político.
- c) Realizar seguimiento a las comisiones y fiscalizar el cumplimiento de sus funciones.
- d) Coadyuvar a las secretarías.
- e) Coordinar actividades partidarias para fortalecer la democracia interna del partido político.
- f) Otras determinadas por el presidente.

SECCIÓN IX DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEPARTAMENTAL Y REGIONAL DEL PARTIDO POLITICO

Artículo 72.- (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica en los nueve (9) departamentos del país y las Regionales que vayan a crearse tanto dentro del país como en el extranjero estará constituida por:

- a) Asamblea departamental o Regional, y
- b) Jefatura Departamental o Regional

El Jefatura Departamental podrá disponer la creación de regionales, con estructura y funcionamiento similar a las estructuras departamentales y en el extranjero.

SECCIÓN X DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

Artículo 73.- (NATURALEZA). La Asamblea Departamental se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada tres (3) años y extraordinariamente cuando sea necesario para tratar asuntos expresamente incluidos en la convocatoria expedida por el Jefe Departamental o a solicitud de dos terceras partes de los militantes.

Artículo 74.- (COMPOSICIÓN). La Asamblea Departamental estará integrada por:

- a) La Jefatura Departamental;
- b) Las autoridades que hayan sido elegidas en representación del partido político a nivel departamental y municipal;
- c) Delegados de cada uno de las provincias y municipios del departamento.
- d) Militantes que se encuentren presentes.

Artículo 75.- (ATRIBUCIONES). Le corresponde a la Asamblea:

- a) Aprobar el Programa Departamental del Partido, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional y demás instancias superiores del Partido;
- b) Elegir a los delegados provinciales y municipales;
- c) Aprobar aportes a nivel Departamental previo conocimiento del Directorio Ejecutivo Nacional.
- d) Fiscalizar el trabajo de la Jefatura Departamental.
- e) Aprobar la propuesta de candidatos del nivel departamental propuesto por el Directorio Ejecutivo Nacional y Departamental.
- f) Considerar el informe del Directorio Ejecutivo Departamental, acerca de las actividades generales del Partido a nivel Departamental;
- g) Aprobar las acciones políticas de las autoridades elegidas, a nivel departamental, que representan al partido.
- h) Otras que señale este Estatuto.

SECCIÓN XI LA JEFATURA DEPARTAMENTAL

Artículo 76.- (JEFATURA EJECUTIVO DEPARTAMENTAL). La Jefatura Departamental es el órgano permanente del Partido a nivel Departamental que ejecuta las resoluciones de la Asamblea Nacional, del Directorio Ejecutivo Nacional y de las Asambleas Departamentales y promueve las iniciativas políticas ante la Asamblea Nacional.

Artículo 77.- (CONFORMACIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN). La Jefatura Departamental estará integrado de la siguiente manera:

- a) Por un jefe Departamental elegido por el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional, por un periodo de dos (2) años a partir de su elección.
- b) Por un sub jefe Departamental elegido por el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional, por un periodo de dos (2) años a partir de su elección.

- c) Por un secretario general Departamental elegido por el jefe Departamental, y
- d) Por secretarios Departamentales designados por el jefe Departamental, cuyo número será determinado de acuerdo a las características de cada Departamento no debiendo exceder el límite dispuesto para las secretarías nacionales, debiendo necesariamente contemplarse las secretarías de la Juventud y de la Mujer dando cumplimiento con la proporcionalidad.

Artículo 78.- (QUORUM Y CONVOCATORIA). La Jefatura Departamental sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y dictará resoluciones con la simple mayoría de votos de los presentes. Será convocado por el Jefe Departamental por lo menos una vez cada seis meses, en caso de ausencia o impedimento de éste, por el Subjefe Departamental en orden de prelación.

Artículo 79.- (ATRIBUCIONES). La Jefatura Departamental tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar a asambleas departamentales;
- b) Evaluar, planificar y desarrollar las acciones políticas a nivel departamental que vayan a fortalecer al Partido;
- c) Requerir a dirigentes departamentales y municipales informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades partidarias;
- d) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros en las diferentes comisiones y secretarías departamentales;
- e) Aprobar su plan global y los particulares de la secretaría y evaluar periódicamente su desarrollo;
- f) Promover la capacitación y formación política de los militantes y convocar a los cursos que ofrezca el Directorio Ejecutivo Nacional;
- g) Nominar autoridades en las Comisiones cuando así lo requiera la situación;
- h) Proponer ante el Directorio Ejecutivo Nacional las listas de candidatos a senadores, diputados, Gobernador, Asambleístas Departamentales, alcaldes y concejales de acuerdo al presente Estatuto;
- j) Mantener relación permanente con dirigentes y militantes de las provincias, municipios, distritos urbanos y rurales del departamento, para verificar el funcionamiento del accionar partidario;
- k) Elegir a los delegados ante la asamblea nacional en la proporción que fije el Directorio Ejecutivo Nacional;
- l) Las demás que establezca este Estatuto.
- m) Aprobar un plan de trabajo y acciones para cumplir con las resoluciones de la asamblea nacional, del Directorio Ejecutivo Nacional y de otras de carácter nacional;
- n) Proponer al Presidente la remoción o cesación de los integrantes del Directorio Ejecutivo Departamental.
- o) Presentar informes al Directorio Ejecutivo Nacional;

- p) Cumplir el calendario y programa de renovación de las organizaciones del Partido determinadas por el Directorio Ejecutivo Nacional;
- q) Conformar comisiones de trabajo en las áreas que fueren necesarias de acuerdo a las necesidades.
- r) Las demás que deriven de este Estatuto.

SECCIÓN XII

DEL JEFE Y SUBJEFES DEPARTAMENTALES

Artículo 80.- (JEFE DEPARTAMENTAL). El Jefe Departamental representa a la Jefatura Departamental y ejerce autoridad en el ámbito del respectivo Departamento.

Artículo 81.- (REQUISITOS Y PERIODO DE MANDATO). Para ser Jefe, Subjefes o Secretario General Departamental se requiere ser militante y durarán en sus funciones tres (3) años a partir de su posesión.

Artículo 82.- (FORMA DE ELECCIÓN). Los Jefes y Sub jefes Departamentales serán elegidos o designados por el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional pudiendo ser relegidos o designados de manera continua por una vez y de manera discontinua por tres veces.

Artículo 83.- (ATRIBUCIONES Y SUPLENCIA). El Jefe Departamental tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Representar a la Jefatura Departamental;
- b) Convocar a la Jefatura Departamental;
- c) Adoptar las resoluciones urgentes para el mejor desarrollo del Partido en su Departamento;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones emanadas de las autoridades del Partido;
- e) Asignar a los Subjefes Departamentales, funciones, tareas, comisiones y lo que fuere pertinente para la mejor marcha del Partido en el Departamento;
- f) Elegir al Secretario General Departamental y a los Secretarios Departamentales, debiendo cumplirse con la proporcionalidad;
- g) Asignar y reasignar funciones a los Secretarios Departamentales;
- h) Presidir la Asamblea Departamental y de la Jefatura Departamental;
- i) Suscribir las resoluciones y documentos aprobados por el Directorio Ejecutivo departamental; así como documentos y correspondencia enviada,
- j) Otras que señale el presente Estatuto.

En caso de ausencia o impedimento del Jefe Departamental será reemplazado por el Subjefe Departamental en orden de prelación.

Artículo 84.- (ATRIBUCIONES DE LOS SUB JEFES DEPARTAMENTALES). Los Subjefes Departamentales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Remplazar al Jefe Departamental, en caso de ausencia o impedimento.
- b) Coordinar y apoyar las actividades de los Directorios territoriales, así como

promover su conformación y funcionamiento;

- c) Coordinar y apoyar las actividades de los Directorios funcionales, así como de promover su conformación y funcionamiento;
- d) Coordinar y apoyar las actividades de los Directorios políticos de secciones municipales, así como de promover su conformación y funcionamiento. Es responsable con plenas facultades de organizar e integrar las actividades partidarias en los municipios y provincias;
- e) Realizar tareas específicas dispuestas por el Jefe Departamental;
- f) Otras atribuciones que señala el Estatuto.

SECCIÓN XIII DE LAS SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES

Artículo 85.- (SECRETARIO GENERAL DEPARTAMENTAL). El Secretario General Departamental tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar las reuniones de la Jefatura Departamental;
- b) Coordinar el trabajo de las Secretarías y Comisiones de la Jefatura Departamental;
- c) Atender y despachar la correspondencia conjuntamente al Jefe Departamental; y
- d) Mantener relación con los Dirigentes.
- e) Otras que le encomiende el Jefe Departamental.

Artículo 86.- (SECRETARÍAS DEPARTAMENTALES). Los asuntos de la Jefatura Departamental cuyas funciones sean determinadas por el Jefe Departamental. Podrán ser removidos o cesados en sus funciones mediante Resolución del Jefe Departamental. Para ser designado Secretario Departamental se requiere ser militante activo y estar en ejercicio pleno de sus derechos.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 87.- (CONFORMACIÓN). La estructura orgánica partidaria Municipal, estará constituida por:

- a) Reunión Municipal;
- b) Comité Municipal.
- c) Militantes.

SECCIÓN I DE LA REUNION MUNICIPAL

Artículo 88.- (NATURALEZA). La Reunión Municipal es la autoridad superior del partido en el ámbito del Municipio. Sus resoluciones son obligatorias para todas las instancias de organización y dirección en la jurisdicción municipal. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos (2) años y extraordinariamente cuando sea necesario para tratar asuntos expresamente incluidos en la convocatoria expedida por el Comité Municipal o a solicitud de dos terceras partes de los militantes. Esta

reunión puede adecuarse a los usos y costumbres del lugar, respetando el espíritu de los objetivos dispuestos en este Estatuto.

Artículo 89.- (COMPOSICIÓN). La Reunión Municipal estará integrada por:

- a) El Comité Municipal;
- b) Militantes.

Una comisión del directorio nacional y jefatura departamental, debe ser invitada a participar en la reunión municipal.

Artículo 90.- (CONVOCATORIA). La reunión municipal será convocada por el encargado municipal y se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada dos años y en forma extraordinaria, cuando sea necesario, señalando temario determinado.

Artículo 91.- (Atribuciones). Le corresponde a la Reunión Municipal:

- a) Establecer las directrices políticas del Partido en su relación con las organizaciones sociales y otras autoridades en el municipio concordante con la Asamblea Departamental y Nacional;
- b) Aprobar el Programa Municipal del Partido, de acuerdo con las resoluciones aprobadas por las instancias superiores del Partido;
- c) Aprobar las acciones políticas de las autoridades elegidas, a nivel municipal, que representan al partido.
- d) Otras que señale este Estatuto.

SECCIÓN II DEL COMITÉ MUNICIPAL

Artículo 92.- (COMITÉ MUNICIPAL). El Comité Ejecutivo Municipal es el órgano colegiado permanente del Partido, en la jurisdicción municipal, que ejecuta las resoluciones emanadas de las instancias y autoridades superiores del Partido. Para ser miembro de este comité se requiere ser militante del Partido.

Artículo 93.- (CONVOCATORIA). El Comité Ejecutivo Municipal será convocado por el encargado Municipal y en caso de ausencia de éste por el Sub encargado Municipal.

Artículo 94.- (CONFORMACIÓN Y PERIODO DE MANDATO). El Comité Ejecutivo Municipal estará conformado por:

- a) El Encargado Municipal;
- b) El Sub encargado Municipal;
- c) El Secretario General Municipal; y
- d) Dos Vocales.

El periodo de mandato del Comité Municipal será de dos (2) años a partir de su posesión.

Artículo 95.- (ATRIBUCIONES). El Comité Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar un plan de trabajo y acciones para cumplir con las resoluciones

emanadas de la asamblea Nacional, del Directorio Ejecutivo Nacional, y las pertinentes emanadas de la Jefatura Departamental.

- b) Convocar a reuniones partidarias en sus respectivos municipios;
- c) Evaluar, planificar y desarrollar las acciones políticas en el ámbito municipal que vayan a Fortalecer al Partido;
- d) Decidir sobre la incorporación de nuevos miembros en las diferentes Secretarías y creación de Comisiones;
- e) Aprobar plan global municipal y de las actividades de las Secretarías, dicho plan deberá estar acorde al nivel departamental y nacional.
- f) Evaluar periódicamente su desarrollo;
- g) Requerir a Dirigentes del Partido de Sección Municipal informes sobre el trabajo que realizan o desempeñan en sus diferentes actividades partidarias;
- h) Elaborar participativamente en amplia consulta con la Jefatura Departamental las listas de candidatos a Alcaldes y Concejales Municipales, de acuerdo al presente Estatuto;
- i) Promover la capacitación y formación política de los militantes y convocar a los cursos que ofrezca el Directorio Ejecutivo Nacional;
- h) Presentar a la Jefatura Departamental un informe sobre la situación política que afecta al Partido en el municipio;
- i) Conformar Comisiones de trabajo en las áreas que fueren necesarias y nominar sus autoridades, Presentar informes a las instancias superiores del Partido, y
- j) Las demás que establezca este Estatuto.

SECCIÓN III

DEL ENCARGADO, SUB ENCARGADO Y DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES

Artículo 96.- (ENCARGADO MUNICIPAL). El Encargado Municipal representa al Comité Municipal.

Artículo 97.- (FORMA DE ELECCIÓN). El Encargado Municipal, Sub Encargado Municipal, serán elegidos o designados por el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 98.- (PERÍODO DEL MANDATO). El período de funciones del Encargado Municipal, Sub Encargado Municipal será de tres (3) años pudiendo ser reelegidos o designados de manera consecutiva por dos veces y de manera discontinua por tres veces.

Artículo 99.- (ATRIBUCIONES). El Encargado Municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- a) Representar al Comité Municipal;
- b) Convocar al Comité Municipal y a las Reuniones Municipales;
- c) Adoptar las resoluciones determinadas por el Directorio Ejecutivo Nacional,

Jefatura Departamental y asambleas del Partido;

- d) Cumplir y hacer cumplir con lealtad y oportunidad las resoluciones emanadas de las Autoridades del Partido;
- e) Designar a los Secretarios Municipales;
- f) Asignar y reasignar funciones a los Secretarios Municipales;
- g) Presidir la Reunión Municipal y el Comité Municipal;
- h) Coordinar acciones políticas y actividades partidarias con Alcaldes, Concejales, Agentes Cantonales y otras Autoridades de la Sección Municipal en respeto a la democracia interna;
- i) Otras que señale el presente Estatuto.

Artículo 100.- (SUBJEFE DE SECCIÓN MUNICIPAL). El Sub encargado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En caso de ausencia o impedimento, reemplazará al encargado Municipal,
- b) El Sub encargado será responsable de coordinar y apoyar las actividades de los Directorios Territoriales o Funcionales así como promover su conformación y funcionamiento en su Municipio;
- c) Otras atribuciones que determine el Jefe Municipal y el presente Estatuto.

Artículo 101.- (SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL). El Secretario General Municipal tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar las reuniones del Comité Municipal;
- b) Coordinar el trabajo de las Secretarías y Comisiones;
- c) Atender y despachar la correspondencia conjuntamente el encargado Municipal;
- d) Coordinar actividades con la Secretaria General del Directorio Ejecutivo Nacional y Departamental.
- e) Otras que le encomiende el encargado Municipal.

Artículo 102.- (SECRETARÍAS MUNICIPALES). Los asuntos del Comité Municipal se despacharán por Secretarías Municipales cuyo número serán determinadas por el encargado Municipal. Para ser designado Secretario Municipal se requiere ser militante activo y estar en ejercicio pleno de sus derechos. Las Secretarías Municipales tendrán atribuciones y facultades propias de las necesidades del Comité Municipal.

CAPÍTULO IV

DE LAS ORGANIZACIONES TERRITORIALES Y FUNCIONALES

Artículo 103.- (NATURALEZA). Las unidades fundamentales o las organización política del Partido, son las instancias Territoriales y Funcionales; se organizan democráticamente, para expresar los intereses de la militancia de su sector y movilizar sus bases en búsqueda de soluciones a sus problemas particulares y otros, se pueden organizar en las OTBs, Juntas Vecinales, Sindicatos, Centrales, Comunidades, Subalcaldías, Distritos, Barrios, Circunscripciones, etc., tanto en las Capitales de Departamento, Regiones, así como en los Municipios, según su iniciativa y necesidad. Su vinculación jerárquica corresponderá a las estructuras partidarias mayores

inmediatas. Las Autoridades Departamentales y Municipales del Partido deben poner especial atención en la creación, fortalecimiento, consolidación y buen funcionamiento de éstas instancias que constituyen el nivel fundamental de organización de las bases partidarias.

Las Organizaciones Territoriales y Funcionales del Partido, en su composición, estructura y funcionamiento, replicarán en resumen la estructura Municipal.

Las nuevas organizaciones adherentes, sea en función de otros criterios de organización territorial, o movimientos y corrientes de opinión, podrán agruparse y organizarse según su naturaleza, en organizaciones territoriales y funcionales del Partido.

SECCIÓN I REGIMEN INTERNO DE GENERO

Artículo 104.- (NATURALEZA). Al interior del partido, se promoverá el principio de paridad y alternancia en la elección de dirigencias y la elección o nominación de las candidaturas, se garantiza la participación de las mujeres, quienes se integrarán en igualdad de condiciones y libre de acoso y violencia política.

Artículo 105.- (PARIDAD Y ALTERNANCIA). La participación a cargos electivos en la estructura, se respetará la paridad y alternancia señalada en la ley 1096, condición que podría ser exceptuada solo en caso de inexistencia de lideres mujeres dentro del partido político.

Artículo 106.- (LUCHA CONTRA EL ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES). El partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE, no permitirá violencia, discriminación o acoso político contra ninguna mujer militante, tal cual estipula la Ley 243 y Ley 348.

Artículo 107.- (COMISIÓN DE GENERO). El Directorio Ejecutivo Nacional, dentro del primer semestre de gestión, designará a la comisión de género, esta comisión estará conformada por 3 miembros, 2 mujeres y 1 varón, quienes se organizarán de forma interna y velarán por el cumplimiento de la paridad y alternancia y lucha contra el acoso dentro el partido político.

SECCIÓN II SECTOR DE LA JUVENTUD

Artículo 108.- (NATURALEZA). Al interior del partido se promoverá la equidad intergeneracional, en la participación política, siendo el sector de la Juventud el medio por el cual los jóvenes menores de 25 años se incorporan en igual de condiciones a la acción política del partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

Artículo 109.- (CATEGORÍA ESPECIAL DE JÓVENES PREMILITANTES). Se incluirá una categoría especial de jóvenes menores de dieciocho años, para su formación cívica, ciudadana y de nuevos liderazgos, previa autorización de los padres y/o representantes legales, que serán invitados y atendidos por el Partido en todas sus instancias orgánicas, podrán organizarse y participar en las actividades generales del Partido, en especial en programas de las Secretarías de Juventudes.

Artículo 110.- (RESOLUCIONES DE JÓVENES PREMILITANTES). Las resoluciones que adopte la categoría anterior no podrán afectar las decisiones del Partido, ni comprometer lo prescrito por los Documentos Básicos del Partido.

Artículo 111.- (COMISIÓN DE JUVENTUD). El Directorio Ejecutivo Nacional, dentro del primer semestre de gestión, designará a la comisión de juventud, esta comisión estará conformada por 3 miembros, quienes se organizarán de forma interna y velarán

por el cumplimiento de la equidad intergeneracional dentro del partido.

SECCION III

SECTOR DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS INDIGENA Y CAMPESINO

Artículo 112.- (NATURALEZA). El partido político Autonomía Para Bolivia Súmate fortalece la integración autonómica de los pueblos originarios indígenas y campesinos, promocionando su participación en cargos electivos, tanto a nivel nacional, departamental como municipal.

Artículo 113.- (AUTONOMIA Y AUTODETERMINACION). Se reconoce la autonomía y la libre autodeterminación de los pueblos originarios, indígena y campesinos, a quienes se les reconoce sus usos y costumbres para la designación de sus autoridades.

CAPÍTULO V

DE LAS BANCADAS Y RELACIONAMIENTO DEMOCRATICO CON REPRESENTANTES ELECTOS

Artículo 114.- (NATURALEZA). Las bancadas tanto parlamentarias como de asambleístas departamentales, concejales municipales y otras similares, constituyen el soporte del Partido y sus miembros están obligados a acatar la Declaración de Principios, Estatuto Orgánico, Programa de Gobierno y resoluciones aprobadas por las instancias superiores del Partido. Asimismo, en el ejercicio de sus funciones, aplicarán las resoluciones y acuerdos adoptados expresamente por los órganos de dirección del Partido.

Para aquellos supuestos en los que no existiere acuerdo o resolución de los órganos de dirección del Partido, la disciplina parlamentaria se basará en el respeto, a la democracia interna, a los acuerdos debatidos y adoptados por mayoría en el seno de las Bancadas Parlamentarias, Asambleístas, Concejales, etc. En todos los casos, los miembros de la Bancada están sujetos a la unidad de actuación y disciplina de voto. Si no la respetasen, el Jefe de Bancada podrá denunciar su conducta al Tribunal de Honor.

Asimismo en el ejercicio de sus funciones los acuerdos y decisiones que constarán en actas de reuniones, serán adoptados por mayoría de votos de sus miembros, debiendo coordinar con el Directorio Ejecutivo Nacional toda línea de acción política.

Artículo 115.- (DIRECTIVA). Las Bancadas elegirán de entre sus miembros una directiva constituida por un jefe de Bancada, un Subjefe de Bancada y un secretario y los restantes cargos que prevé su Reglamento interno. El Directorio Ejecutivo Nacional podrá proponer candidatos para desempeñar estos cargos y decidirán sobre los lineamientos y acciones políticas que deban asumir las autoridades electas, ello en máxima expresión del principio de democracia interna.

Los candidatos y autoridades que fueran electas, tienen pleno conocimiento que los escaños (espacios de representación electivo) pertenecen al partido político.

Artículo 116.- (TRABAJOS). Los integrantes de las Bancadas organizarán libre y democráticamente sus trabajos. Con el voto aprobatorio de la mayoría absoluta de sus miembros, deben acordar dentro del mes siguiente a su constitución, los siguientes documentos:

- a) Agenda respectiva que desarrollarán durante el período que corresponda. Esta debe incluir un diagnóstico político, social, económico y legal;
- b) Organización de comisiones para el desenvolvimiento de la Bancada.

Artículo 117.- (RELACIONAMIENTO CON REPRESENTANTES ELECTOS). El Directorio Ejecutivo Nacional, Jefaturas Departamental y Comités Municipal son las instancia de relacionamiento del partido con los representantes electos en los órganos ejecutivos y legislativos de los niveles correspondientes, el presidente, jefes departamentales y encargados municipales podrán convocar a reuniones a las diferentes bancadas, en el nivel que corresponda, para coordinar, informar y tomar decisiones, en democracia interna.

Las autoridades electas que representan al partido deberán mantener comunicación permanente con el Directorio Ejecutivo Nacional, Jefatura Departamental y Comité Municipal, según corresponda, para coordinar acciones y lineamientos políticos, pudiendo utilizar medios digitales o aplicaciones digitales como correo electrónico, whatsapp u otros que permitan la comunicación entre ellos.

Toda decisión será tomada por mayoría de votos de los miembros de las bancadas y constaran en actas de reuniones.

CAPITULO VI

DELEGADOS POLITICOS, ECONOMICOS Y ELECTORALES ANTE EL ORGANO ELECTORAL

Artículo 118.- (DELEGADOS POLITICOS, ELECTORALES Y ECONOMICOS ANTE EL ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL). El Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional designará a los delegados políticos, electorales y económicos, y dará a conocer al Tribunal Supremo Electoral los delegados para el registro correspondiente, pudiendo nombrar a delegados ante los Tribunales Electorales Departamentales.

De forma excepcional, el Directorio Ejecutivo Nacional podrá designar a un miembro del Directorio como delegado político y delegado electoral, debiendo elegir un titular y suplente. Asimismo de forma excepcional podrá designar a un militante como delegado político y electoral.

Artículo 119.- (FUNCIONES). Las funciones y obligaciones de los delegados son:

1. DELEGADOS POLÍTICOS.

- Coordinar en la verificación y exigencias del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunal Electoral Departamental para inscripción de alianzas políticas.
- Coordinar en la verificación y exigencias del Tribunal Supremo Electoral y/o Tribunales Electorales Departamentales para inscripción de candidaturas.
- Exigir el cumplimiento de requisitos a candidatos que participen en elecciones nacionales, departamentales o municipales.
- Recibir capacitaciones programadas por el Órgano Electoral.
- Solicitar información al Tribunal Electoral Departamental.
- Realizar impugnaciones a candidaturas de otras organizaciones políticas.
- Otras establecidas en la ley 1096 en procura del partido siendo las descritas enunciativas y no restrictivas.

2. DELEGADOS ELECTORALES.

- Coordinar y cooperar en el control electoral en elecciones departamentales y/o municipales.
- Dirigir, cooperar y realizar las impugnaciones ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.
- Coordinar la capacitación a delegados de mesa y encargados de recintos electorales en elecciones departamentales y/o municipales.

- Recibir capacitaciones programadas por el Órgano Electoral.
- Solicitar información electoral al Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.
- Realizar representaciones, denuncias y quejas ante el Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.
- Otras establecidas en la ley 1096 en procura del partido siendo las descritas enunciativas y no restrictivas.
- Realizar impugnación a la habilitación y/o inhabilitación de la sigla de otras organizaciones políticas.
- Presentar memoriales ante los tribunales electorales.
- Presentar recursos ante los tribunales electorales y realizar observaciones o representaciones.

3. DELEGADO ECONÓMICO.

- Cooperar en la elaboración del Programa Operativo Anual.
- Apoyar en la presentación del presupuesto Anual ante el Tribunal Supremo de electoral.
- Recibir capacitaciones programadas por el Órgano Electoral.
- Apoyar en el registro de aportes.
- Recibir del Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Electoral Departamental toda información financiera, observación financiera y resultados de fiscalización realizada al partido.
- Solicitar información al Tribunal Supremo Electoral y Tribunal Electora Departamental.
- Recibir capacitaciones del Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Electorales Departamentales.
- Cumplir con las normas emitidas por el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia.

Artículo 120.- (OBLIGACIONES). Son obligaciones de los delegados:

- a) Dar a conocer al Directorio Ejecutivo Nacional, Jefatura Departamental y Comité Municipal la información que reciban de los Tribunales Electorales.
- b) Firmar las notas presentadas a los Tribunales Electorales.
- c) Coordinar con Directorio Ejecutivo Nacional, Jefatura Departamental y Comité Municipal las actuaciones y estrategias a ser realizadas.
- d) Contar con la autorización del presidente respecto a las actuaciones que vayan a realizar y de los documentos que presenten ante los Tribunales Electorales.
- e) Mostrar una buena conducta precautelando la buena imagen del partido político.
- f) Dirigirse ante las autoridades públicas con educación y respeto.
- g) Realizar denuncias públicas previa coordinación con el Directorio Ejecutivo Nacional, Jefatura Departamental y Comité Municipal.
- h) Realizar sus funciones con responsabilidad.
- i) Capacitarse en el área que les corresponda.
- j) Cumplir los requerimientos encomendados por el presidente o el Directorio Ejecutivo Nacional

TÍTULO IV

DE LA JUSTICIA PARTIDARIA, PROCEDIMIENTO, REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS E INSTANCIAS PARA DIRIMIR CONFLICTOS

CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE JUSTICIA PARTIDARIA

Artículo 121.- (NATURALEZA). El presente Título regula la estructura de los órganos encargados de sustanciar procesos sumarios internos por infracciones cometidas por militantes y dirigentes del partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

Los procesos sumarios también serán aplicados a los simpatizantes que se encuentren ocupando cargos electivos en representación del partido político.

Artículo 122. (ESTRUCTURA ORGÁNICA). Los órganos internos del partido político para sustanciar procesos sumarios internos por infracciones, estarán constituidos por:

- a) El Tribunal de Honor Nacional;
- b) El Tribunal Honor Departamental;
- c) El Tribunal de Honor Municipal.

Artículo 123.- (INCOMPATIBILIDAD). No podrán ser miembros de cualquier Tribunal de Honor, los miembros de los Directorios Ejecutivos sean nacionales, departamentales, regionales o municipales.

Artículo 124.- (REQUISITOS). Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

- a) Ser militante;
- b) No haber sido sujeto de sanciones partidarias o que se encuentren con proceso pendientes de ser resueltos;
- c) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada pendiente de cumplimiento;
- d) No tener obligaciones pendientes con el partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

CAPÍTULO II DE LOS TRIBUNALES DE HONOR

Artículo 125.- (TRIBUNAL DE HONOR NACIONAL DEPARTAMENTAL Y MUNICIPAL). I.- El Tribunal de Honor Nacional es la máxima instancia disciplinaria del Partido y le corresponderá la facultad de conocer, juzgar y sancionar las faltas disciplinarias de los militantes, dirigentes y simpatizantes.

II.- El Tribunal estará compuesto por 3 miembros, de los cuales por lo menos dos deberán ser profesionales abogados. Entre sus miembros se elegirá un presidente, un Secretario y un vocal. Sus decisiones se adoptarán por simple mayoría.

III.- Los miembros del Tribunal de Honor serán designados por el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional, el primer semestre de cada gestión, durarán en sus funciones cinco (5) años. En caso de acefalías éstas serán cubiertas por decisión del Directorio Ejecutivo Nacional.

IV.- En el ámbito de los Departamentos y las Municipios con estructuras partidarias regionales se organizarán Tribunales de Honor Departamentales y Tribunales de Honor Municipales de primera instancia, constituidos por tres miembros, de los cuales por lo menos uno deberá ser abogado. De entre sus miembros se elegirá un Presidente, un Secretario y un vocal, sus decisiones se adoptarán por simple mayoría. Los miembros de los Tribunales de Honor Departamental y Municipal serán elegidos por el Tribunal de Honor Nacional.

V. Las denuncias serán sustanciadas y resueltas en proceso sumario por los Tribunales de Honor.

La conformación de los tribunales de Honor será puesta a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales para fines del registro.

Los Tribunales de Honor Departamentales y Municipales comunicarán sus fallos al Tribunal de Honor Nacional y éste a la Secretaría Ejecutiva Nacional para ser incluidos en un informe emitido al Directorio Ejecutivo Nacional;

La tramitación de las causas que se sustancien ante el Tribunal de Honor Nacional, Departamental o Municipal tendrá carácter reservado. Sin embargo, las resoluciones y fallos ejecutoriados que dichos tribunales dicten serán públicos y publicables, después de haber sido notificado al Presidente del Partido quien podrá imponer reserva a dichos fallos con el acuerdo de la mayoría de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional;

En el caso de renuncia de un militante con causa pendiente de resolución en su contra, el Tribunal de Honor podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión sometida a su conocimiento como si la renuncia no se hubiere efectuado. Si el Tribunal llegase a la convicción que la responsabilidad del afectado merece una sanción equivalente a la expulsión, así lo declarará.

Artículo 126.- (ATRIBUCIONES). Son atribuciones de los Tribunal de Honor:

- a) Conocer las denuncias presentadas por los dirigentes, militantes y/o simpatizantes del partido, ya sea por faltas al estatuto o por controversias al interior del partido político.
- b) Conocer de oficio calumnias, difamaciones u otro acto que importe daño moral contra el partido político, cometido por los dirigentes, militantes y/o simpatizantes.
- c) Procesar de manera directa los casos de infracciones de tal gravedad que conforme al Estatuto y al Reglamento Disciplinario amerite la sanción del militante o dirigente o simpatizantes del partido.
- d) Iniciar proceso a denuncia, con pruebas, presentada por militantes y/o dirigentes.
- e) Emitir decretos de mero trámite y resoluciones, confirmado o rechazando las denuncias o controversias suscitadas, sobre violaciones al Estatuto, conductas inadecuadas u otras presentadas a su conocimiento.
- f) Instaurar proceso disciplinario interno contra quienes hubiese infringido lo establecido en el presente Estatuto, Declaración de Principios, documentos relacionados al funcionamiento del partido, y violación a las normas electorales.
- g) Sancionar la conducta de los dirigentes, militantes y/o simpatizantes cuando vulneren la normativa del partido previo proceso disciplinario.
- h) Conocer y procesar los casos de transfugio político cometido por autoridades (sean dirigentes, militantes y/o simpatizantes) que ocupen cargos electivos en órganos deliberativos en favor del partido como resultado de un proceso electoral.
- i) Conocer, procesar y sancionar acciones actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

Artículo 127.- (COMPETENCIA). Los tribunales serán competentes conforme a la jurisdicción que corresponda sea por territorio donde fue cometido la infracción o por el domicilio del denunciado o por el lugar al cual pertenece el registro del militante o dirigente o simpatizante.

Artículo 128.- (FUNCIONES). Las atribuciones y funciones de los Tribunales de Honor, no expresadas, estarán previstas en el Código de Ética Partidaria y su respectivo reglamento a aprobarse por el Directorio Ejecutivo Nacional, sin embargo esto no condiciona a la aplicación de lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO III DEL PROCESO, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 129.- (PROCESO). Todo militante del Partido podrá acudir ante los tribunales de honor del Partido para hacer valer sus derechos o exigir el cumplimiento de las normas estatutarias, cuando estime que han sido violados o vulnerados por órgano, instancia de dirección, de representación o por alguna resolución de cualquiera de éstos; por sus integrantes o cualquier militante, mediante la presentación del escrito de denuncia.

Artículo 130.- (REQUISITOS DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS). Las denuncias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Denuncia escrita y firmada por el interesado, dirigida al Tribunal de Honor del partido político.
- b) Datos generales del denunciante, adjuntando la documentación original que acredite su personería.
- c) Identificación del dirigente y/o militante denunciado, y datos generales que posibiliten su notificación.
- d) Identificación de la infracción o infracciones cuya comisión está siendo denunciada.
- e) Pruebas suficientes que acrediten la configuración de la infracción o infracciones denunciadas.
- f) Señalar domicilio procesal en Secretaría del partido político, además de una dirección de correo electrónico y un número celular con acceso a la aplicación móvil WhatsApp para posteriores notificaciones.

Artículo 131.- (PROCEDIMIENTO SUMARIO). El tribunal de honor se registrará estrictamente bajo el siguiente procedimiento sumario:

- I. Si la denuncia no se ajusta a los requisitos establecidos, el Tribunal de Honor podrá ordenar se subsanen las observaciones evidenciadas, disponiendo mediante providencia, la apertura de un término de dos (2) días hábiles, computable a partir de su notificación con la instrucción, bajo alternativa de tenerse por no presentada.
- II. Una vez subsanadas las observaciones realizadas o si el trámite no hubiera sido observado, el Tribunal de Honor admitirá la solicitud mediante providencia expresa, disponiendo la notificación al denunciante y el traslado de obrados al dirigente, militante y/o simpatizante, este último que se encuentren ocupando cargos electivos en representación del partido político, el denunciado deberá contestar y asumir defensa en el plazo de cinco (5) días hábiles, a partir de su notificación personal y asimismo podrá oponer las excepciones que tuviere contra la denuncia, que pueden ser las siguientes:
 - a. Incompetencia de la autoridad.
 - b. Falta de legitimación.
 - c. Litispendencia.
 - d. Cosa juzgada.
- III. Con o sin la presentación de la respuesta, se dispondrá la apertura de un periodo probatorio de cinco (5) días calendario, previa notificación de la respuesta al denunciante si estas hubieran sido presentadas.

- IV. Vencido el término probatorio, el tribunal emitirá el decreto de clausura del término probatorio, el mismo será notificado al correo electrónico de las partes o al teléfono vía whatsapp, y en un plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la notificación con la clausura del término probatorio, el Tribunal de honor emitirá Resolución fundamentada resolviendo primero las excepciones, si estas hubiesen sido presentadas, declarándolas probadas o improbadas, pero si entre ellas se encuentra la de incompetencia y se declara probada, omitirá pronunciarse sobre las otras.
- V. En la misma Resolución, en caso de declararse improbadas las excepciones planteadas, el tribunal de honor, se pronunciará sobre la denuncia en el fondo, y cuando corresponda declarará:
- Probada la denuncia, disponiendo la aplicación de la sanción correspondiente conforme a lo establecido en la Ley N° 1096.
 - Improbada la denuncia ordenando el archivo de obrados, previa ejecutoria.
- VI. La Resolución será notificada a las partes por el medio digital al cual fueron notificados anteriormente.
- VII. La Resolución del Tribunal de Honor, una vez ejecutoriada, será remitida al Tribunal Electoral correspondiente en el plazo de 20 días calendario para su registro acompañando un original de la Resolución final y fotocopia legalizada del expediente.

En el procedimiento descrito las partes podrán acudir asistidas de sus abogados o en forma personal asumir su defensa.

Todas las notificaciones serán realizadas en secretaria del Partido o vía digital en los medios tecnológicos que las partes proporcionen como ser whatsapp, correo electrónico u otros.

Es obligación de las partes acudir a Tribunal de Honor a conocer el estado de sus trámites.

El Tribunal, podrán llamar a las partes a conciliación en cualquier estado de la causa. Producido el avenimiento se dispondrá el archivo de obrados. Si se rechaza la conciliación la causa proseguirá su curso.

Artículo 132.- (MEDIOS IMPUGNATORIOS). Contra la última decisión del Tribunal de Honor procederá el recurso de apelación.

Este recurso podrá ser planteado adjuntando todas las pruebas de las que intente valerse el apelante, ante el Tribunal de Honor que resolvió el caso, en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de notificada la resolución final.

Una vez presentado el recurso de apelación, el Tribunal de Honor, vía el Presidente, Jefe Departamental o Encargado Municipal, según corresponda, deberá remitir todo el expediente ante el Tribunal Electoral competente en el plazo de tres (3) días hábiles conforme a la norma emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.

En caso de que no exista norma emitida por el Órgano Electoral Plurinacional que regule el recurso de apelación, la apelación será atendida y resuelta por el Tribunal de Honor Nacional.

Artículo 133.- (EJECUTORIA DE RESOLUCIÓN). Si las partes no interpusieran apelación en el término de 5 días calendario, el tribunal de honor emitirá el decreto

ejecutoriando la resolución.

De igual manera se emitirá la ejecutoria si las partes de forma voluntaria desisten del medio impugnatorio.

En caso de que sea presentada la apelación esta será ejecutoriada una vez sea emitida la resolución del Tribunal Electoral competente y notificada al Partido Político.

CAPITULO IV

REGIMEN INTERNO DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 134.- (INFRACCIONES). Además de las infracciones leves, graves y muy graves establecidas en la Ley 1096, que pueden ser cometidas por dirigentes, militantes y/o simpatizantes que ocupen cargos electivos del partido político, se determina las siguientes infracciones:

INFRACCIONES LEVES.- Se reconoce también las siguientes infracciones leves:

- a) No acatar las resoluciones de los diferentes organismos del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE.
- b) Obstruir los derechos de otros militantes.
- c) Ejecutar contabilidades paralelas en los manejos financieros de AUTONOMÍA >PARA BOLIVIA SÚMATE.
- d) Emitir opiniones negativas en contra del partido político.
- e) Faltar al respeto a los dirigentes y militantes del partido.
- f) Incumplir acuerdos de conciliación interna determinada por el Tribunal de Honor.
- g) Faltas reiteradas de asistencia a las asambleas y reuniones políticas o de carácter cívico que convoque u organice el Partido;
- h) Negligencia o abandono en el desempeño de actividades partidistas y comisiones conferidas;
- i) Incumplimiento de alguno de los deberes de los militantes establecidos en este Estatuto Orgánico o en el Código de Ética Partidaria.

INFRACCIONES GRAVES.- Se reconocen también las siguientes infracciones graves:

- a) Difundir información reservada del partido político.
- b) Asistir en estado de ebriedad a las asambleas y/o reuniones del partido político.
- c) Provocar conflicto, peleas y/o desestabilidad dentro del partido.
- d) No denunciar casos de acoso y violencia política en la organización política.
- e) No realizar los aportes determinados en asamblea.
- f) Por negativa a desempeñar sin causa justificada, las comisiones que confieran los órganos directivos del Partido;
- g) Por incumplimiento reiterado e injustificado en el pago de sus cuotas;
- h) Por encontrarse sujeto a proceso penal en caso de delitos dolosos. La suspensión durará en tanto se dicte sentencia definitiva.

INFRACCIONES MUY GRAVES.- Se reconocen también las siguientes infracciones muy graves:

- a) Tener registro de militancia en otra organización política.
- b) Realizar actos de simpatizante en otra organización política.
- c) Sostener y propagar principios contrarios a los contenidos en los Documentos Básicos.
- d) Realizar actos de desprestigio de las candidaturas sostenidas por el Partido u obstaculizar las campañas respectivas;
- e) Llevar a cabo actos similares respecto de los dirigentes o sus funciones, u otros que atenten en contra de la integridad moral o la vida privada de candidatos o dirigentes;

- f) Difundir ideas o realizar actos con la pretensión de provocar divisiones en el Partido;
- g) Solidarizarse con la acción política de partidos o asociaciones políticas antagónicas al Partido;
- h) Proceder con indisciplina grave, en relación con las determinaciones de las convenciones y demás órganos del Partido;
- i) Enajenar o adjudicarse indebidamente bienes o fondos del Partido;
- j) Cometer faltas de probidad o delitos en el ejercicio de las funciones públicas que se tengan encomendadas;
- k) Presentar una denuncia falsa contra los órganos disciplinarios a que se refiere este Capítulo,
- l) Incumplir o desatender oportunamente las instructivas y resoluciones de las instancias partidarias que corresponda, con grave daño o perjuicio contra el Partido, en el marco de las disposiciones del presente Estatuto Orgánico.

Artículo 135.- (SANCIONES). Además de las sanciones establecidas en la Ley 1096, se determina las siguientes sanciones:

SANCIONES A INFRACCIONES LEVES.- Se reconoce también las siguientes Sanciones a infracciones leves:

- a) Amonestaciones verbales.
- b) Amonestaciones escritas.

SANCIONES A INFRACCIONES GRAVES.- Se reconoce también las siguientes Sanciones a infracciones graves:

- a) Suspensión definitiva de derechos.
- b) Suspensión temporal.

SANCIONES A INFRACCIONES MUY GRAVES.- Se reconoce también las siguientes Sanciones a infracciones muy graves:

- a) Expulsión del partido político (esta sanción no será impuesta a los casos de transfugio político comprobado de representantes que ocupen cargo electivo en órganos deliberativos, ya que la sanción será la pérdida de representación).

CAPITULO V

INSTANCIA Y PROCEDIMIENTO PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES

Artículo 136.- (INSTANCIA PARA DIRIMIR CONFLICTOS ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES). El Tribunal de Honor también conocerá aquellos casos de conflicto, que no incurran en faltas, entre militantes y/o dirigentes para ser resueltos internamente bajo una conciliación interna.

Artículo 137.- (PROCEDIMIENTO DE RESOLVER CONFLICTOS ENTRE MILITANTES Y DIRIGENTES). En la vía de conciliación interna del partido el tribunal de honor podrá conocer los casos bajo el siguiente procedimiento:

En conocimiento de un conflicto entre militantes y/o dirigentes el tribunal de honor de oficio o a requerimiento de parte, analizará si la situación no se adecua a infracción o delito, en caso de ser procedente el conocimiento del conflicto acordará una reunión de los afectados para conciliar y resolver mediante acta de conciliación, que será de cumplimiento obligatorio de las partes.

Artículo 138.- (ELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL MILITANTE). El Defensor de los Militantes será elegido en la asamblea, a partir de propuestas de algún miembro del Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 139.- (DEFENSOR DEL MILITANTE). El defensor de los militantes se encarga de:

- a) Velar por el ejercicio del derecho a la defensa y el debido proceso de cada militante sometido o sometida a la jurisdicción de los Tribunal de Honor.
- b) Velar por los derechos y el respeto íntegro de las mujeres ante cualquier caso de acoso político y/o violencia.
- c) Sus actuaciones se sujetarán a los procedimientos señalados en el Estatuto Orgánico y Reglamento Disciplinario.
- d) Asimismo, vela por el ejercicio pleno de los derechos reconocidos a todos los militantes.

CAPITULO VI REGIMEN DE DESPATRIARCALIZACIÓN

Artículo 140.- (TRIBUNAL DE DESPATRIARCALIZACIÓN). El tribunal de despatriarcalización es el régimen interno de género del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE, cuyas atribuciones son:

- a) Promover la equidad de género en toda la estructura orgánica, debiendo implementar políticas de inclusión participativa con equivalencia de condiciones y complementariedad entre mujeres y hombres.
- b) Impulsar la erradicación de la violencia contra las mujeres en todos sus ámbitos.
- c) Brindar asesoramiento a los militantes sobre las acciones que deben asumir ante un hecho de violencia de género y/o acoso y violencia política.
- d) Implementar acciones para impulsar la igualdad de oportunidades, el ejercicio de derechos y la participación política de las mujeres.
- e) Dentro de las facultades y competencias, garantizar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de sus funciones político públicas.
- f) Coordinar la implementación de políticas con instancias nacionales, departamentales o municipales, para profundizar y consolidar el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- g) Generar políticas o acciones de prevención y sensibilización contra el acoso y violencia política hacia las mujeres en todos los niveles orgánicos y de representación del partido político.
- h) Luchar contra el racismo y toda forma de discriminación al interior de la del partido político.
- i) Atender solicitudes de las y los militantes, a efectos de hacer valer los Derechos que el presente Estatuto le confieren, la Constitución política del Estado y demás normas vigentes.
- j) Fortalecer y promover el respeto de los Derechos Humanos de las y los militantes.
- k) Recibir denuncias de acoso y violencia política que pudieren surgir al interior del partido, procesarlas y aplicar sanciones.
- l) Realizar seguimiento al procesamiento por denuncias de acoso y violencia política hacia las mujeres, en instancias administrativas o penales.

- m) Establecer medidas de restitución de derechos en casos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Artículo 141.- (ELECCIÓN DE TRIBUNAL DE DESPATRIARCALIZACIÓN). El Directorio Ejecutivo Nacional, elegirá a tres militantes para conformar el Tribunal de Despatriarcalización, debiendo respetar la paridad y alternancia. La elección se hará mediante voto secreto y directo de todos los miembros.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO, INSTANCIAS COMPETENTES, SANCIONES Y MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES

Artículo 142.- (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA). Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que:

- a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo.
- b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública.
- c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas.
- d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres.
- e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata.
- f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada.
- g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, Directorios y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida.
- h. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes.
- i. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos.
- j. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley.
- k. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan.

- l. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su Autonomía Para Bolivia SÚMATE como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- m. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan.
- n. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo.

Artículo 143.- (PROCEDIMIENTO E INSTANCIAS COMPETENTES EN CASOS DE ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICA HACIA LAS MUJERES). El procedimiento para denuncias por acoso y violencia política dentro del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE se regirá bajo el procedimiento establecido para el tribunal de honor, sin embargo, el Tribunal de despatriarcalización podrá actuar de oficio o a instancia de parte ante el conocimiento de actos de acoso y violencia política hacia las mujeres.

Cuando en el proceso se comprobare la existencia de violaciones que dieran lugar a expedientes de naturaleza electoral, penal, o administrativo el Tribunal de despatriarcalización recomendará el inicio de los mismos por parte de las autoridades competentes. Una vez se tenga en firme la comprobación de la responsabilidad de la persona denunciada.

La tramitación del procedimiento no impide que, simultáneamente o posteriormente, las personas interesadas puedan iniciar los procedimientos administrativos o penales correspondientes.

Anualmente, el Tribunal de despatriarcalización reportará al Directorio Ejecutivo Nacional sobre los resultados de los informes de conclusiones elaborados durante el año, preservando la confidencialidad y el derecho a la intimidad de todas las personas implicadas mientras dure el procedimiento y la denunciante así lo determine.

Artículo 144.- (SANCIONES). En función de la gravedad de los actos de acoso y violencia política cometidos las sanciones pueden incluir:

- a) Amonestación privada, por escrito y/o verbal;
- b) Amonestación pública, por escrito y/o verbal;
- c) Pérdida de mandato del cargo en los órganos de representación del partido;
- d) Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación del partido;
- e) Suspensión temporal de los derechos partidarios;
- f) La negativa o cancelación de su registro como candidato;

Para determinar las sanciones deben considerarse la gravedad del acto o conducta violenta, el nivel jerárquico o grado de responsabilidad del infractor, la condición de la mujer o mujeres afectadas por el acto o conducta violenta, así como de sus familiares, la reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones, si el acto o conducta violenta se desarrolla durante el proceso electoral o durante la gestión de gobierno nacional, departamental o municipal.

Artículo 145.- (MEDIDAS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS EN CASO DE ACOSO Y VIOLENCIA POLITICA HACIA LAS MUJERES). Las medidas de restitución de derechos en caso de acoso y violencia política deberán garantizar la plena satisfacción de los derechos de las víctimas, y en caso de que hayan sido afectadas por los actos

de violencia, también de sus familiares, así como la garantía de no repetición de los actos.

Se consideran medidas de restitución, entre otras son: la indemnización de la víctima; la restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar; la determinación de medidas de seguridad y otras para asegurar el ejercicio del cargo; y la retractación de las ofensas en contra de las mujeres víctimas de violencia.

TÍTULO V DE LAS FUSIONES, INTEGRACIONES, CONVERSIONES Y ALIANZAS

Artículo 146.- (SUJECCIÓN). El régimen de fusiones, integración, conversiones y alianzas serán realizados cumpliendo la Constitución Política del Estado Plurinacional, la Ley de Organizaciones Políticas y otras normativas vigentes.

Artículo 147.- (COMPETENCIA). El Directorio Ejecutivo Nacional, constituye el órgano competente para refrendar las fusiones, integraciones, conversiones y alianzas con otras agrupaciones o partidos políticos y otras organizaciones de representaciones ciudadana que suscriba y realice el presidente, decisión que será puesta a conocimiento de la asamblea para su aprobación.

Las alianzas políticas establecerán responsables por cada organización política, encargados de llevar adelante los objetivos propuestos que serán parte de la directiva de la alianza política conforme al acta constitutiva y acuerdo regulador.

El presidente, es responsable nato de las fusiones, integraciones, conversiones y alianzas que constituya el partido político, pudiendo designar a un miembro del Directorio Ejecutivo Nacional para ejercer dicha responsabilidad.

TITULO VI DE LAS ELECCIONES INTERNAS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL Y NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS

CAPITULO I ELECCIONES INTERNAS PARA SER MIEMBRO DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 148.- (POSTULACIÓN). Cualquier miembro del partido político, tendrá el derecho a postular o ser postulado a cualquier cargo de elección interna.

Artículo 149.- (DIRECTORIO ELECTORAL). Para la realización de las elecciones internas del partido político, antes del cumplimiento del periodo del Directorio Ejecutivo Nacional, se conformará un Directorio Electoral compuesto por 3 integrantes designados por el Directorio Ejecutivo Nacional, que deberán cumplir la proporcionalidad de género.

Entre ellos elegirán una directiva compuesta por un presidente, un secretario y un vocal, que desarrollarán sus actuaciones en el marco de sus atribuciones.

Artículo 150.- (ATRIBUCIONES). Sus atribuciones serán:

- a) Administrar las elecciones internas con idoneidad y transparencia.
- b) Convocar a elecciones.
- c) Recibir propuestas de postulantes al Directorio Ejecutivo Nacional presentadas por cualquier miembro del partido político.
- d) Verificar si las postulantes cumplen con los requisitos que manda el Estatuto Orgánico.
- e) Emitir un calendario para el desarrollo del proceso de elección interna.

- f) Emitir convocatoria para las elecciones internas, detallando el calendario, las fechas de recepción de postulaciones, planes de trabajo políticos, verificación de requisitos, lugar y fecha de realización de elección y modalidad de votación.
- g) Recibir los planes de trabajo político de los postulantes.
- h) Emitir resolución de resultados al Directorio Ejecutivo Nacional.
- i) Nombrar delegados para coadyuvar en la organización de la elección interna e identificación de los militantes.
- j) A través del presidente remitirán al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental la solicitud de acompañamiento para la elección de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 151.- (PROCESO ELECTORAL). Las elecciones internas se realizan de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Antes del cumplimiento del periodo de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional se nombrará a los miembros del Directorio electoral.
- b) Una vez sean nombrados los miembros del Directorio Electoral, en el mismo día de su nombramiento, de forma interna se organizarán para elegir entre ellos un presidente, un secretario y un vocal, con fines de registro se dará a conocer al Tribunal Supremo Electoral la conformación del Directorio electoral del partido político.
- c) El presidente del Directorio Electoral en el término de un día emitirá el calendario electoral interno, el mismo será publicado en tablero de la sede del partido y en las redes sociales del partido. Dicho calendario deberá contener fecha de la convocatoria, fecha de recepción de postulaciones y planes de trabajos políticos, revisión de requisitos, difusión de las propuestas a los militantes, fecha y día de la realización de las elecciones internas, modalidad de votación, requisito para que los militantes pueden votar.
- d) Una vez emitido el calendario electoral emitirán la convocatoria a elecciones en asamblea, que deberá ser realizada con 15 días calendario antes de la realización de las elecciones internas, la misma que deberá ser publicada en un medio de prensa, escrito o digital, de alcance nacional o en la página del partido.
- e) El presidente del Directorio Ejecutivo Nacional a solicitud del Directorio Electoral deberá solicitar mediante nota al Tribunal Supremo Electoral la supervisión y acompañamiento, adjuntando el calendario y la convocatoria publicada.
- f) Las postulaciones para integrar el Directorio Ejecutivo Nacional, serán recepcionados en una sola plancha y deberá tener en cuenta la proporcionalidad de género establecido por ley.
- g) Las candidaturas podrán registrarse hasta con 5 días antes del día de la elección.
- h) El día de la realización de las elecciones internas, los militantes elegirán a los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional mediante voto directo y secreto, para ello podrán usarse medios tecnológicos que faciliten los resultados o podrá optarse por medios manuales.
- i) Los votos de los militantes son personales y de ninguna manera se aceptarán votación por poder.
- j) Una vez realizada la elección interna, el Directorio Electoral, en el mismo día dará a conocer el resultado de las votaciones, cuyo informe deberá ser firmado por los delegados y los documentos de respaldo deberán ser archivados, emitirán informe del resultado detallando los datos de los candidatos electos.

Artículo 152.- (POSESIÓN DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL). En el mismo día del resultado de las votaciones de las elecciones internas, el Directorio Electoral realizará la posesión de los nuevos miembros del Directorio Ejecutivo Nacional, elevando el acta correspondiente.

Para fines del registro se remitirá al Tribunal Supremo Electoral el informe de resultado de las elecciones, resolución de miembros electos y de la posesión realizada.

Los miembros salientes del Directorio Ejecutivo Nacional, en el plazo de 72 horas de la posesión de los nuevos miembros, deberán presentar a ellos los siguientes documentos:

- Informe de gestión a detallando los logros, pendientes, resultados, observaciones que tuvieron en la gestión.
- Estados financieros del partido político.
- Libros contables.
- Informes de supervisiones realizadas por el TSE o TED.

Realizaran la entrega de los documentos del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE, previa acta firmada por todos los integrantes.

CAPITULO II

NOMINACION DE CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS EN PROCESOS ELECTORALES

Artículo 153.- (NOMINACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS ELECTIVOS). En cumplimiento a la ley 1096, para la nominación de candidaturas cumplirá con la paridad y alternancia.

Artículo 154.- (PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS). El Directorio Ejecutivo Nacional a través del delegado titular y alerno del partido con la ayuda de la secretaria profesional, de capacitación y control electoral, propondrá candidatos y recibirán las postulaciones a candidatos a cargos electivos, quienes revisaran el cumplimiento formal de los requisitos de acceso a la función pública y no incurran en las causales de inelegibilidad a cargos públicos electivos exigidos por ley, considerando la prohibición de nominar a personas que hayan sido sancionadas al interior de la organización política, con resolución firme en sede administrativa, con sentencia ejecutoriada en materia penal por haber incurrido en violencia contra la mujer, y cuando corresponda la autorización de la asamblea para la participación de simpatizantes como candidatos, los simpatizantes autorizados deberán realizar adicionalmente un escrito de carácter público que declare su condición de simpatizante, afinidad y su obligación de cumplir con el estatuto del partido político Autonomía Para Bolivia Súmate.

Aquellos candidatos que cumplan con los requisitos formales serán registrados por el delegado quien informará al Directorio Ejecutivo Nacional para ser evaluados, aprobados y definidos mediante resolución expresa, dichas autoridades emitirán la convocatoria a la asamblea.

La convocatoria será publicada en un medio de prensa escrito o digital de alcance nacional o en la página del partido político.

La lista de candidatas y candidatos a Presidente, Vicepresidente, Gobernador, Alcalde, Asambleísta Departamental y Concejales Municipal, serán puestos a conocimiento de los militantes y serán elegidos por los miembros de la asamblea.

Para el caso de binomio presidencial se dará cumplimiento a lo establecido en la ley 1096 o en la ley emitida para el proceso electoral correspondiente.

Artículo 155.- (OBLIGACIONES DE LOS ELECTOS). El candidato electo, senador,

diputado, gobernador, asambleísta departamental, alcalde o concejal, tendrá las siguientes obligaciones.

- a) Respetar y acatar lealmente los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido imparta para el desempeño de su cargo;
- b) Formar parte y mantenerse durante todo el período de sus funciones en la bancada respectiva, cumpliendo con las normas y lineamientos impartidos;
- c) Informar de su gestión a los órganos del ámbito de su competencia;
- d) Aportar al Partido con la proporción que se fije, que no podrá ser menor al dos por ciento ni mayor al diez por ciento de su dieta o remuneración.

El incumplimiento a lo establecido en este artículo constituirá falta grave y hará presumir que el obligado se declara independiente del Partido, haciéndose pasible a la sanción previstas.

TITULO VII DEL PATRIMONIO, ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

CAPITULO I PATRIMONIO

Artículo 156.- (CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO). El patrimonio del Partido se constituye con los bienes muebles e inmuebles, contribuciones, donaciones, autofinanciamiento y en general con los activos aportados en su favor por sus militantes o adquiridos conforme a ley.

Todo militante tiene la obligación de contribuir para el patrimonio del Partido para los fines del mismo y de preservarlo.

Artículo 157.- (FUENTES DE FINANCIAMIENTO). Las fuentes de financiamiento del Partido serán las siguientes:

- a) El financiamiento estatal si lo hubiere;
- b) Aportes de los militantes y simpatizantes;
- c) Los intereses, dividendos y productos de su patrimonio, conforme a ley;
- d) La proporción correspondiente de las dietas, remuneraciones, salarios, beneficios de los representantes populares elegidos bajo el registro del Partido y de los servidores públicos militantes del Partido;
- e) El producto de las campañas y actividades de recaudación.
- f) Las donaciones y otras que permita la ley.

Artículo 158.- (SISTEMAS). La instancia responsable de las finanzas establecerá sistemas actualizados de contabilidad, evaluación y verificación y presentará los estados financieros correspondientes ante el Directorio Ejecutivo Nacional para su consideración.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

Artículo 159.- (ADMINISTRACIÓN). Son órganos de administración del patrimonio partidario el Directorio Ejecutivo Nacional, la o el Secretario Administrativo Financiero y el responsable económico ante el TED; cuyos integrantes asumen tal responsabilidad en forma solidaria.

Artículo 160.- (TIPOS DE APORTE). El aporte voluntario de la militancia a favor del partido político será registrado según detalle el Reglamento Financiero y podrá ser realizado de las siguientes formas:

- Económico, el militante cancelara un monto de dinero de manera regular, según sea determinado por el Directorio Ejecutivo Nacional.
- En especie, según las circunstancias o actividades que realice el partido político, el militante hará llegar de manera física el material pertinente.
- Trabajo, se considera el tiempo vertido por el militante para realizar tareas específicas a favor del partido político.
- Los aportes, donaciones u otros que ingresen al partido político deben ingresar únicamente mediante cuenta bancaria autorizada.

Artículo 161.- (APORTE ECONÓMICO VOLUNTARIO). Los aportes económicos serán de carácter voluntario, donde el monto a aportar y la frecuencia de pagar el mismo (semanal, mensual o anual), será propuesto por el presidente o Directorio Ejecutivo Nacional, para la aprobación de la asamblea para su aplicación.

Los militantes y/o simpatizantes del partido político podrán apersonarse de manera voluntaria al secretario administrativo financiero, indicando en una nota que se comprometen a aportar voluntariamente a favor del partido.

El monto económico del aporte voluntario deberá estar acorde a las restricciones establecidas en el artículo 71 de la Ley N° 1096.

Los aportes económicos voluntarios deberán ser registrados de manera física en un recibo, planilla de aportes y/o libro de aportes.

El militante y/o simpatizante podrá hacer efectivo su aporte económico voluntario en una sola cuota o las que considere dentro el tiempo determinado para realizar el mismo.

Artículo 162.- (APORTE VOLUNTARIO DE TRABAJO). El aporte voluntario de trabajo por parte del militante y/o simpatizante a favor del partido es tomado en cuenta, considerando el esfuerzo mental, físico y el tiempo que brinda para realizar una actividad con la finalidad de apoyar al partido.

El aporte voluntario de trabajo no implica una remuneración económica por parte del partido para realizar la actividad, pero si se puede considerar a favor del militante un apoyo económico voluntario por parte del partido para pasajes y/o refrigerio, que deben ser registrados en una planilla y deberá constar en nota del militante y/o simpatizante dirigida al presidente.

Artículo 163.- (APORTE VOLUNTARIO EN ESPECIE). Los aportes voluntarios en especie no se realizan de manera regular, porque son espontáneos y los militantes y/o simpatizante podrán brindarlo según la necesidad para el desarrollo de una actividad.

El aporte voluntario en especie debe ser entregado al Secretario Financiero o al presidente y su valor económico debe velar el cumplimiento al artículo 71 de la Ley N° 1096.

Los aportes voluntarios en especie deberán ser registrados de manera física en un recibo que detalle adicionalmente el tipo de producto que se está entregando, la finalidad a la que se destina y el valor económico.

Los recibos que sean utilizados deben ser aprobados por el Directorio Ejecutivo Nacional.

Artículo 164.- (DISPOSICIÓN DE LOS APORTES ECONOMICOS). El uso de los montos económicos que ingresan al partido político, para su uso deben ser autorizados por el presidente previo conocimiento del Directorio Ejecutivo Nacional. Donde debe detallar el monto a ser retirado y finalidad del dinero.

El partido político, permite que los jefes departamentales y regionales soliciten y/o administren montos económicos para diferentes actividades, con fines de control y evitar una contabilidad paralela, toda información debe centralizarse en la Secretaría Administrativa Financiera del partido político.

Artículo 165.- (DISPOSICIÓN DE BIENES). El Directorio Ejecutivo Nacional autorizará en forma expresa:

- a) El uso de bienes partidarios.
- b) La entrega y delegación administrativa de bienes a jefaturas departamentales y municipales.

Artículo 166.- (DONACIONES). Las donaciones que pueda recibir el partido político deben ser aprobadas por el Directorio Ejecutivo Departamental mediante resolución que detallara el bien a ser recibido, la procedencia de la donación, el motivo por el cual se recibe la donación, el destino de las donaciones recibidas.

CAPITULO III RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN

Artículo 167.- (RENDICION DE CUENTAS). El Directorio Ejecutivo Nacional, la o el Secretario Administrativo Financiero y el responsable económico ante el TSE, realizarán su rendición de cuentas por lo menos una vez al año, la cual deberá contener mininamente las siguientes categorías:

- a. Contribución de las y los militantes y su destino.
- b. Donaciones
- c. Rendimientos de las inversiones.
- d. Rendimientos netos de actos públicos que tengan como finalidad la recaudación de recursos económicos.
- e. Créditos.
- f. Contribuciones en especie.
- g. Actividades del fortalecimiento público otorgado por el Órgano Electoral Plurinacional.
- h. Recuperación de recursos observados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Artículo 168.- (FISCALIZACIÓN). La fiscalización del patrimonio podrá ser realizado por los militantes y/o simpatizantes que realizan sus aportes y aquellas instituciones conforme a ley.

Artículo 169.- (ADMINISTRACIÓN CONTABLE). Los registros contables y estados financieros del partido político están a cargo de la Secretaría Administrativa Financiera y del responsable económico, los cuales se sujetarán a los reglamentos respectivos aprobados por la asamblea acorde a la normativa emitida por el Tribunal Supremo Electoral, considerando el cumplimiento del artículo 83 en sus numerales I y II de la Ley 1096.

Los gastos durante una gestión deben estar de manera ordenada y con los respaldos correspondientes.

La Secretaría Administrativa Financiera y el responsable económico ante el TSE son responsables de ver la elaboración del POA - Presupuesto en cada gestión y presentar los balances del partido.

Artículo 170.- (TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN). El Directorio Ejecutivo Nacional una vez al año debe realizar una Rendición Pública de Cuentas ante la militancia, garantizando la transparencia y el acceso a la información, debiendo cumplir lo estipulado en el artículo 88 de la Ley 1096.

Los militantes del partido político podrán pedir la información que requieran mediante escrito dirigido al Directorio Ejecutivo Nacional, pudiendo realizar la fiscalización a los diferentes niveles y tratarlas en Asamblea.

TÍTULO VIII DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 171.- (DISOLUCIÓN Y/O EXTINCIÓN). El Partido sólo podrá disolverse y/o extinguirse por acuerdo de la Asamblea Nacional convocado para tal efecto y que sea aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes, dando a conocer al Tribunal Supremo Electoral para proceder conforme lo determina la Ley 1096.

Artículo 172.- (LIQUIDADORES). En caso de disolución la misma Asamblea Nacional designará a tres liquidadores, quienes llevarán a cabo la liquidación en su aspecto patrimonial. El activo neto que resulte se aplicará en forma proporcional a las Universidades Públicas del país o a una institución de beneficencia, según acuerde la Asamblea Nacional.

TÍTULO IX MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

Artículo 173.- (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO). El presente Estatuto podrá ser modificado de forma parcial o total, en Asamblea Extraordinaria, convocada para el efecto, con la aprobación de la mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 174.- (PROCEDIMIENTO). La modificación del estatuto de forma parcial o total podrá ser presentada por cualquier miembro del partido político, ante el Directorio Ejecutivo Nacional, quienes remitirán la propuesta a la secretaria profesional, quienes analizarán la propuesta presentada y emitirán informe recomendando al Directorio Ejecutivo Nacional su aceptación o rechazo. Conforme a la recomendación recibida, el Directorio Ejecutivo Nacional emitirá la resolución expresa que será puesta en conocimiento de la Asamblea extraordinaria para su validación y aprobación.

Artículo 175.- (SUPLETORIEDAD). Los casos no previstos en el presente Estatuto, serán resueltos preferentemente en el marco de la Ley 1096.

Artículo 176.- (APROBACIÓN).- El presente Estatuto queda aprobado y es obligatorio para todas los miembros del partido político AUTONOMÍA PARA BOLIVIA SÚMATE.

TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 177.- (REUNIONES ABIERTAS). El Partido, en todos sus niveles e instancias, podrá programar reuniones abiertas a las que podrán concurrir, por invitación de la máxima autoridad de la instancia, simpatizantes, colaboradores y en general personas independientes, para informar y difundir directamente sus posiciones políticas, programáticas o ideológicas y para recoger opiniones y sugerencias al respecto.

Artículo 178.- (COMPATIBILIDAD). Los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional de forma excepcional, podrán ser designados también como miembros de alguna Jefatura Departamental o del Comité Municipal; podrán concurrir a sus reuniones con derecho a voz y voto.

TÍTULO XI DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 179.- (VIGENCIA). El presente Estatuto tendrá plena vigencia a partir del reconocimiento de la personalidad jurídica.

Artículo 180.- (DIRECTORIO CONSTITUIDO EN ACTA DE FUNDACION DEL PARTIDO). El Directorio elegido y constituido en el acta de fundación del partido político AUTONOMIA PARA BOLIVIA SÚMATE tendrá una duración de 5 años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva y de manera discontinua por dos veces.

Artículo 181.- (TRAMITACION LEGAL). Se autoriza al Directorio Ejecutivo Nacional realizar los trámites legales pertinentes ante el Órgano Electoral Plurinacional, para cumplir con lo dispuesto por Ley de Partidos Políticos y Reglamentos en vigencia.

Artículo 182.- (APLICACIÓN). En todo lo que no fuere señalado en el presente Estatuto se regirá a lo establecido por la Ley de 1096 de Organizaciones Políticas, a la Constitución Política del Estado Plurinacional y a las normas que regulan la materia.

Es dado en la ciudad de Cochabamba a los ocho días del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.